

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANCIÓN**

**EXPEDIENTE:** TEEG-04/2015-PS

**DENUNCIADO:** PARTIDO HUMANISTA.

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**MAGISTRADO PONENTE:** MTRO. IGNACIO CRUZ PUGA.

**RESOLUCIÓN.-** Guanajuato, Guanajuato, resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha 17 del mes de diciembre del año 2015, **por la que se resuelve el procedimiento especial de sanción citado al rubro.**

**V I S T O** para resolver los autos del expediente número **TEEG-04/2015-PS**, formado con motivo del oficio **P/122/2015** y anexos que se acompañan, remitidos por el ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato,<sup>1</sup> mediante el cual comunica presuntas irregularidades susceptibles de sanción, detectadas en la revisión del **informe anual** presentado por el **Partido Humanista, correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 BIS 2, fracción VI, en relación con el numeral 364, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De las afirmaciones vertidas por la autoridad administrativa electoral denunciante y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, "Consejo General".

**1. Lineamientos aplicables a los partidos políticos para la presentación de informes.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2003, mediante acuerdo CG/019/2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 59, de fecha 14 de abril del mismo año, el Consejo General aprobó los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*<sup>2</sup>

Asimismo, en sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2005, mediante acuerdo CG/017/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, de fecha 17 de junio del mismo año, el Consejo General aprobó modificaciones a los aludidos Lineamientos.

Posteriormente, realizó una nueva modificación en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2009, mediante acuerdo CG/019/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte, de fecha 27 de marzo del mismo año.

**2. Financiamiento Público.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2014, mediante acuerdo CG/001/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 14, tercera parte, de fecha 24 de enero del mismo año, el Consejo General aprobó el monto de financiamiento público a que tuvieron derecho para el año 2014, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente, "Lineamientos".

**3. Normas de transición en materia de fiscalización de recursos públicos aplicables a los partidos políticos.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

Asimismo, mediante acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 9 de julio del año 2014, se establecieron las normas de transición en materia de fiscalización y en su punto primero, se aprobó la modificación del plazo contenido en el artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Posteriormente, mediante acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General el 21 de agosto de 2014, se atendieron las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativo a la transición en materia de fiscalización.

**4. Presentación del Informe Anual.-** El 26 de febrero de 2015, de conformidad con los artículos 44, fracción I, inciso a) del código comicial local y 16.1 de los Lineamientos, el Partido Humanista **presentó su informe anual** correspondiente al **financiamiento ordinario del año 2014**, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**5. Requerimientos en torno al Informe Anual.-** Mediante oficios **CF/018/2015**, **CF/038/2015** y **CF/050/2015** de fechas 9 y 30 de marzo, y 20 de abril, respectivamente, todos del 2015, la Comisión de Fiscalización **requirió** al citado instituto político para que presentara diversa documentación y realizara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, con el objeto de verificar la veracidad del informe; requerimientos cuyas respuestas obran agregadas a los autos en los términos a que se contraen los ocursoos presentados en fechas 20 de marzo, 10 y 30 de abril, respectivamente, todos del año 2015.

**6. Remisión del dictamen e informe final de revisión.-** El 22 de mayo de 2015, mediante oficio **CF/066/2015**, la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió a los integrantes del Consejo General el **dictamen consolidado** de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido Humanista, aprobado por la referida comisión el 22 de mayo del año en cita.

**7. Acuerdo CGIEEG/224/2015.-** En sesión extraordinaria efectuada el 6 de agosto de 2015, el Consejo General resolvió sobre el cumplimiento del Partido Humanista de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, indicando además, que el partido político cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de los ingresos del partido, así como su empleo y aplicación, con las irregularidades señaladas en la cuarta etapa del dictamen consolidado, al considerar que dicho partido no proporcionó la información solicitada, existiendo en su concepto **irregularidades susceptibles de sanción**.

Acuerdo que en su oportunidad no fue impugnado por el instituto político presunto infractor, por lo que se comunicaron las irregularidades detectadas a este Tribunal para los efectos de imposición de la sanción, en términos de lo ordenado por el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO. Procedimiento especial de sanción TEEG-04/2015-PS.**

**a) Recepción.** En fecha 24 de agosto del año 2015, se presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el oficio número **P/122/2015**, y anexos, suscrito por el ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual comunica a este órgano colegiado en materia electoral, las presuntas irregularidades en el actuar del **Partido Humanista**, detectadas en la revisión del informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 Bis 2, fracción VI, en relación con el 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**b) Radicación y admisión.** Recibido el asunto en la Presidencia de este Tribunal, por auto de fecha 30 de noviembre del año 2015, se registró y admitió la comunicación referida en el punto anterior, a la que se le asignó el número de expediente **TEEG-04/2015-PS**, ordenándose en el mismo emplazar al **Partido Humanista**, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General, el ciudadano **Gerardo Escamilla Medina**, con las copias del escrito de denuncia y sus anexos correspondientes. Asimismo se admitieron las probanzas aportadas por la autoridad denunciante y se tuvieron por

desahogadas dada su naturaleza.

**c) Trámite.** Con fundamento en el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hizo saber al partido político presunto infractor que contaba con un plazo de **3 tres días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del proveído, para que contestara por escrito lo que a su interés conviniera y, en su caso, aportara las pruebas documentales que estimara pertinentes, o las que fueran admisibles conforme a la normativa electoral; asimismo para que señalara domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes se efectuarían a través de los estrados de este Tribunal.

Asimismo, se notificó en forma personal el inicio del procedimiento a la autoridad denunciante, a través de oficio remitido al Consejero Presidente del Consejo General y por medio de los estrados a cualquier otro que pudiera tener algún interés legítimo que hacer valer.

Dentro del plazo que se concedió al **Partido Humanista** para que diera contestación a la denuncia incoada en su contra, el mencionado instituto político presentó escrito, en el que realizó las manifestaciones que a su interés legal correspondieron, sin adjuntar u ofrecer algún otro medio probatorio adicional a los aportados por la autoridad denunciante, según consta en el auto de fecha 4 de diciembre del presente año. Asimismo no comparecieron a la presente causa terceros con interés legítimo dentro del plazo concedido para ello.

**d) Turno.** En observancia a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se ordenó que una vez agotada la instrucción se remitiera el expediente a la ponencia del **Maestro Ignacio Cruz Puga**, Magistrado de la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia, y

### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial de sanción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 350, fracción VIII, 358, 359 y 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como por los artículos 10, fracción XVIII, 13, 14 y 94 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

A mayor abundamiento, la competencia de este Tribunal para conocer del caso sujeto a estudio, se sustenta particularmente en lo previsto por el artículo 41, apartado B, inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el segundo párrafo, del artículo 7º, punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cuyo texto a continuación se indica:

“Artículo 41...

...Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución y las leyes...

...6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”

**“Artículo 7...**

...1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y...”

**“Artículo 58...**

...La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización...”

Lo anterior se sostiene, debido a la transformación que sufrió el sistema político electoral de nuestro país con motivo de las reformas del año 2014; en particular, por el Instituto Federal Electoral, que se transformó en el actual Instituto Nacional Electoral, a efecto de asumir una gama más amplia de atribuciones entre las que se encuentra la de fiscalizar directamente, los gastos ejercidos por los partidos políticos, no solo a nivel federal, sino también a nivel local.

Es así que, al formular los términos de la nueva ley electoral de nuestro Estado, el congresista local estableció una serie de disposiciones, específicamente, la contenida en el ya transcrito numeral 58; con la finalidad de delimitar la actuación del organismo público administrativo en el tema señalado.

En el mismo sentido, para transitar de manera ordenada y consistente en la transmisión de funciones al Instituto Nacional Electoral, sin dejar de vigilar el adecuado uso de los recursos a cargo de los partidos políticos, se estableció en el artículo séptimo transitorio de la ley electoral local, que los gastos realizados por los partidos políticos, hasta antes del 25 de mayo de 2014, serían

fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con base en las previsiones del anterior Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Además, la determinación sobre el uso de tales recursos, debía emitirse a más tardar, el último día del mes de diciembre de 2014, como a continuación se cita:

“**Artículo Séptimo.** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato hayan iniciado o se encontraban en trámite al 25 de mayo de 2014, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos, hasta antes de dicha fecha, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Sin embargo, precisamente con base en el control concentrado de funciones que actualmente tiene la autoridad administrativa federal electoral la propia ley le facultó para que, en caso necesario, pudiera **delegar** la función de fiscalización, a los organismos electorales de los Estados.

Lo anterior, según se observa en el apartado 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, que al efecto establece:

“**Artículo 8.**

...

...2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular de las entidades federativas...”

De igual forma, en acatamiento a tal dispositivo, el legislador local de nuestro Estado, estableció en el numeral 59 de la actual ley comicial local, que el Instituto Estatal Electoral podría asumir la función de fiscalización ordinaria de los partidos políticos estatales,

por **delegación**.

Lo anterior quedó materializado, pues mediante la emisión del acuerdo **INE/CG93/2014**, de fecha 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral, con la aprobación unánime de sus miembros, delegó a los Estados de la República, la fiscalización de los egresos que los partidos políticos ejercieron en el año 2014, tal como se describe a continuación:

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Con base en los razonamientos antes expuestos, este órgano jurisdiccional resulta competente para adentrarse al conocimiento del presente asunto que ha sido remitido para su resolución por el Consejo General, resultando además aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral número SUP-JRC-715/2015, en el que se consideró conforme a derecho la facultad del instituto electoral local y de este Tribunal para conocer y resolver los procedimientos en materia de fiscalización relativos al ejercicio de 2014.

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, **ciudadano Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, mediante oficio número **P/122/2015**, informó a este Tribunal la comisión de presuntas irregularidades en que incurrió el **Partido Humanista**, derivadas de la revisión al Informe Anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, que pueden ser susceptibles de sanción, adjuntando para tal efecto la resolución

**CGIEEG/224/2015** dictada en sesión extraordinaria de dicho consejo celebrada el 6 de agosto del año en curso, en la que se establece que el instituto político denunciado inobservó lo previsto en el numeral 25.1 de los Lineamientos, que estipula que los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales.

Señala además, que dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, precisando que las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Aseveración que se fundamenta además en los artículos 43 bis, fracción V, 44, fracción I, inciso a), 44 bis 2, fracciones II, IV y VI, 46, 51, 63, fracción XXIX, y 65, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo previsto en el punto primero del acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General el 21 de agosto de 2014; lo anterior a fin de que se instruya el procedimiento especial de sanción y se emita la resolución que corresponda.

Por otra parte, la personalidad de quien realiza la comunicación ante este órgano jurisdiccional de la materia, se justifica con la copia certificada del oficio **INE/JLE/VE/-0242/2014** signado por el **Licenciado Jaime Juárez Jasso**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo

**INE/CG165/2014** derivado de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, mediante el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de cuyo contenido se desprende con claridad que la representación del Consejo General, como Consejero Presidente, corresponde al ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**; por tanto, dicho funcionario electoral acredita tener la personería necesaria para realizar la denuncia que nos ocupa y cubrir la exigencia que estatuye el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; documentales que tienen valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 320, en cuanto a su autenticidad y contenido, dado que se encuentra debidamente certificada y tiene la validez y alcance jurídico necesario, de conformidad con el numeral 318, fracción II del multicitado ordenamiento electoral, quedando así cubierto el requisito de procedibilidad necesario para la instauración de este procedimiento especial de sanción.

De igual forma, resulta pertinente transcribir lo que al respecto determinó el Consejo General, en el acuerdo número **CGIEEG/224/2015**, de fecha 6 de agosto de 2015, donde resolvió hacer del conocimiento de este organismo jurisdiccional, las irregularidades en que presuntamente incurrió el **Partido Humanista**, y que es del tenor siguiente:

“CGIEEG/224/2015

En la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre el cumplimiento del Partido Humanista de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

V i s t o el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto al Partido Humanista.

## RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que en la sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil dos, mediante el acuerdo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 137, de fecha quince de noviembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la *Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

**SEGUNDO.** Que en la sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/010/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, segunda parte, de fecha veinte de febrero del mismo año, el Consejo General aprobó reformas al *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil tres, mediante acuerdo CG/019/2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 59, de fecha catorce de abril del mismo año, el Consejo General aprobó *los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*.

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil cinco, mediante acuerdo CG/017/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, de fecha diecisiete de junio del mismo año, el Consejo General aprobó las modificaciones a los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*.

**QUINTO.** Que en la sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/019/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte, de fecha veintisiete de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó las modificaciones a los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*.

**SEXTO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/001/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 14, tercera parte, de fecha veinticuatro de enero del mismo año, el Consejo General aprobó el monto de financiamiento público a que tuvieron derecho para el año dos mil catorce los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**SÉPTIMO.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**OCTAVO.** Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**DÉCIMO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**UNDÉCIMO.** Que mediante el acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo

General el veintiuno de agosto de dos mil catorce, se atendieron las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**DUODÉCIMO.** Que en la sesión extraordinaria del seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/061/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 164, segunda parte, de fecha catorce de octubre del mismo año, mediante el cual se integraron las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, integrándose la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral de la manera siguiente:

Consejeros Electorales:

Yari Zapata López	Presidente
Luis Miguel Rionda Ramírez	Integrante
Indira Rodríguez Ramírez	Integrante
Director de Organización Electoral	Secretario Técnico

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral y 16.1 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, el Partido Humanista presentó el veintiséis de febrero de dos mil quince, ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el veintidós de mayo del presente año, mediante oficio CF/066/2015, la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió a los integrantes del Consejo General, entre otros, el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido Humanista, aprobado por la referida comisión en la sesión del veintidós de mayo del año en curso.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Al respecto, en el artículo 190, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización; sin embargo, en el artículo Décimo Octavo Transitorio del decreto por el que se expidió dicha ley general, se estipula que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a su entrada en vigor, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Que a través del acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se atendió las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto en:

- a) *El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;*
- b) *Los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes;*
- c) *El Reglamento para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realizan por concepto de actividades específicas de capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y*
- d) *El Reglamento para las visitas de verificación y auditorías que se practiquen a los partidos políticos.*

En razón de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de fiscalización, aplicando las normas establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como las normas reglamentarias expedidas por este Consejo General en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, habida cuenta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII, dispone que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio dos mil catorce ante los Organismos Públicos Locales, de conformidad con las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos organismos.

**CUARTO.** Que el artículo 43 bis, fracción V, del código electoral, dispone que los partidos políticos deberán rendir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos del código, informes justificados del origen y uso de los recursos obtenidos, como condición para seguir recibiendo el financiamiento.

**QUINTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a), del código comicial, señala que los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los informes anuales a más tardar el primero de marzo del año siguiente del

ejercicio que se reporte.

**SEXTO.** Que el artículo 44 bis 2, fracciones II y IV, del citado ordenamiento, establece que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos, y al vencimiento de este plazo o al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días naturales para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44 bis 2, fracción VI, del multicitado ordenamiento, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resolverá sobre los informes justificados que rindan los partidos políticos, con base en el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización y, en su caso, comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dicha resolución, para efectos de la imposición de la sanción en los términos del libro séptimo del código.

**OCTAVO.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 63, fracción XXIX, párrafo primero, del código comicial, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, fiscalizar el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en términos del código.

**NOVENO.** Que según lo dispone el artículo 65, fracción VIII, del código electoral, corresponde al Secretario del Consejo formular los proyectos de resolución que recaigan a los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización para ser sometidos al Pleno.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 364 del código electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hayan incurrido los sujetos previstos en el artículo 358 del código, entre los que se encuentran los partidos políticos, anexando los elementos de prueba que las sustenten, para los efectos de la imposición de la sanción que corresponda.

**UNDÉCIMO.** Que según se advierte en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual del Partido Humanista, mismo que se incorpora al presente acuerdo como **anexo único**, dicho instituto político presentó su informe anual correspondiente al año dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral.

De la revisión efectuada a los registros contables del partido político y a su documentación soporte, y con el objeto de verificar la veracidad del informe, mediante oficios CF/018/2015, CF/038/2015 y CF/050/2015 de fechas diez y treinta y uno de marzo y veinte de abril de dos mil quince, respectivamente, se le requirió para que presentara la documentación referida en los oficios antes mencionados, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Dentro del proceso de revisión del informe anual del Partido Humanista, en la cuarta etapa denominada irregularidades y errores, la Comisión de Fiscalización advirtió lo siguiente:

Que al partido político se le formuló el **requerimiento 1** mediante oficio CF/018/2015, en el cual en el **punto 2)**, se le solicitó presentara la documentación soporte por la adquisición de activo fijo y que anexara el inventario y resguardo correspondiente al mismo.

En respuesta el partido entregó mediante acta de entrega-recepción del veinte de marzo del año en curso el soporte de la adquisición de activo fijo, sin embargo, no entregó el inventario con las especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, por lo anterior se tiene al partido por no solventado el requerimiento e infringiendo el numeral 25.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra dice: *“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y*

*resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes”; y también de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

**DUODÉCIMO.** En la quinta etapa del dictamen, relativa a la conclusión, una vez que el Partido Humanista presentó las aclaraciones y rectificaciones a los requerimientos formulados, la Comisión de Fiscalización valoró la documentación aportada y determinó que este cumplió con su obligación de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la administración del partido político; además, que el partido político cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de los ingresos del partido, así como su empleo y aplicación, con las irregularidades señaladas en la cuarta etapa, *Irregularidades y errores*, en concreto a lo señalado en el requerimiento uno (CF/018/2015) punto dos.

En efecto, la Comisión de Fiscalización valoró que el partido político no proporcionó la información solicitada, por lo que infringe el numeral 25.1 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

La irregularidad en que incurrió el Partido Humanista al no observar lo previsto en el numeral 25.1 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, infringe* —a criterio de este Consejo General— lo previsto en dicho lineamiento, por lo que se hace necesario comunicar al Tribunal Estatal Electoral esta resolución, para la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 bis, fracción V, 44, fracción I, inciso a), 44 bis 2, fracciones II, IV y VI, 46, 51, 63, fracción XXIX, y 65, fracción VIII, del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo previsto en el punto primero del acuerdo CG/046/2014, aprobado el veintiuno de agosto de dos mil catorce, se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Atendiendo a las consideraciones que sustentan este fallo, y con base en el dictamen consolidado formulado por la Comisión de Fiscalización, que se anexa al presente acuerdo, el Consejo General resuelve que el Partido Humanista incurrió en la irregularidad que se precisa en el considerando undécimo.

**SEGUNDO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y remítase toda la documentación que sirvió de base para formular el dictamen y el informe.

**TERCERO.** Infórmese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su enlace en la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 bis 2, fracción VIII, inciso b), del código electoral, en su momento publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el informe anual que rindió el Partido Humanista, la resolución definitiva y su anexo.

**QUINTO.** Fórmese el expediente respectivo. Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman esta resolución el Consejero Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.”

**TERCERO.-** Según se advierte de la lectura del documento recién inserto, su motivación se plasma de manera esencial en el dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto del informe anual presentado por el **Partido Humanista**, resultando pertinente transcribir lo que dicho órgano administrativo electoral precisó en ese dictamen y que de manera textual refiere lo siguiente:

**“1. Antecedentes.**

De acuerdo con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que dispone en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 6, y penúltimo párrafo, que corresponde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; así como lo dispuesto en el decreto de fecha quince de mayo de dos mil catorce que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo transitorio décimo octavo, el cual dispone que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor de dicho requerimiento, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; y en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII, que dispone que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 ante los Organismos Públicos Locales, de conformidad con las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos organismos.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CG/046/2014 en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se atienden las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, esta Comisión presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el Dictamen consolidado de la revisión practicada al Informe Anual del Partido Humanista correspondiente al ejercicio 2014.

**2. Marco legal.**

Todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de conformidad con lo establecido en el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto en:

- a) El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) Los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes;
- c) El Reglamento para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realizan por concepto de actividades específicas de capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y
- d) El Reglamento para las visitas de verificación y auditorias que se practiquen a los partidos políticos.

**3. Presentación del informe e inicio de la revisión.**

El primero de marzo de 2015 venció el plazo para que los partidos políticos presentaran ante esta Comisión sus informes anuales correspondientes a 2014.

El responsable del órgano interno de administración del Partido Humanista presentó dicho informe el veintiséis de febrero de dos mil quince, según consta en el acta de entrega-recepción de la misma fecha; estando dentro del plazo legal establecido.

#### **4. Procedimientos y formas de revisión.**

El procedimiento de revisión de los Informes Anuales se realizó en cuatro etapas:

##### **4.1 Primera etapa: Revisión de gabinete.**

En esta primera etapa se realizó una revisión de gabinete de la información presentada por el partido político, en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentó el Informe Anual, a fin de solicitarle las aclaraciones correspondientes.

La revisión del Informe Anual (formato) consistió en:

1. Verificar operaciones aritméticas en el apartado de ingresos, egresos y resumen del informe.
2. Verificar los importes del informe contra los importes de la balanza de comprobación.
3. Verificar el detalle de la integración del remanente.

Del Informe Anual Anexo IA-1 Aportaciones de militantes y simpatizantes, del Anexo IA-2 Detalle de ingresos por autofinanciamiento y del anexo IA-3 Detalle de ingresos por rendimientos financieros y fideicomisos (formatos):

1. Verificar las operaciones aritméticas.
2. Verificar los importes de los anexos contra los importes del Informe Anual.
3. Verificar los importes de los anexos contra los importes de la balanza de comprobación.

Del financiamiento público:

1. Verificar que el importe registrado por el partido corresponda con los importes aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De las conciliaciones bancarias:

1. Verificar que se hayan entregado las conciliaciones bancarias correspondientes a los doce meses del año, por cada una de las cuentas bancarias que maneje el partido político.
2. Verificar los importes de la balanza de comprobación mensual correspondiente contra los importes de la conciliación bancaria.
3. Verificar los importes de las conciliaciones bancarias del apartado de "saldo según bancos" contra los importes del estado de cuenta del apartado de "saldo final".

De los estados de cuenta:

1. Verificar que se hayan entregado los estados de cuenta correspondientes a los doce meses del año.
2. Verificar que los depósitos realizados por concepto de prerrogativas corresponden con lo otorgado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
3. Verificar que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, se identifique su origen así como su registro en la balanza de comprobación.

No se revisó el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, debido a que el partido político no tuvo ingresos por este concepto.

No se revisó el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, debido a que el partido político no tuvo ingresos por este concepto.

Del control de folios de reconocimientos económicos por actividades de apoyo político:

1. Verificar el consecutivo de folios.
2. Verificar el consecutivo de fecha.
3. Verificar las operaciones aritméticas.
4. Verificar el importe de la balanza de comprobación contra los importes del control de folios.
5. Verificar que no se encuentre excedido el límite mensual por persona.
6. Verificar que no se encuentre excedido el límite anual por persona física.

No se revisaron los gastos por comprobar, debido a que la cuenta no refleja saldo al 31 de diciembre de 2014.

No se revisaron los pasivos, pues las cuentas reflejan un saldo de \$1,300.72 que corresponde a impuestos por pagar.

Del inventario del activo fijo:

1. Verificar que el partido haya proporcionado el inventario físico.
2. Verificar los importes y conceptos de activo fijo reflejados en el inventario físico contra los importes de la balanza de comprobación.

De los egresos se seleccionaron las cuentas de mayor cuantía, de las cuales se solicitó mediante requerimiento el auxiliar contable de la cuenta, pólizas de cheque, pólizas contables y documentación comprobatoria cada una.

Revisión que consistió en:

1. Verificar que las facturas proporcionadas sean todas las registradas en el auxiliar contable de la cuenta.
2. Verificar que el importe de la póliza registrada en los movimientos auxiliares coincida con el importe de la factura.
3. Verificar que el concepto de la factura coincida con el de la cuenta contable.
4. Verificar los requisitos fiscales de la factura.
5. Verificar la veracidad de las facturas en la página del SAT.

#### 4.2 Segunda etapa: Detección de errores y omisiones y solicitud de aclaraciones.

Derivado de la revisión realizada se detectaron errores y omisiones técnicas, mismas que se le dieron a conocer por escrito al partido político a través de tres requerimientos, para que dentro del plazo legal establecido diera respuesta mediante la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, anexando la documentación comprobatoria.

Los requerimientos fueron los siguientes:

Num. de Requerimiento	Número de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de recepción de la información
1	CF/018/2015	10 de marzo	20 de marzo
2	CF/038/2015	31 de marzo	10 de abril
3	CF/050/2015	20 de abril	30 de abril

En los mencionados requerimientos se establecieron los folios de referencia, el fundamento, la situación actual de la documentación que presentó el partido, así como lo que se requería. El resumen se plasma a continuación:

Num. de Requerimiento	Punto	Situación:	Se requiere:
1	1	Presenta el informe anual incompleto conforme al formato establecido en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, dado que no se anexó el apartado III y IV del formato "IA" Informe Anual por lo que además no se refleja el remanente.	Presente el complemento al formato "IA" Informe Anual y en su caso, de reflejar remanente, explique el mismo.
1	2	Presenta en la balanza de comprobación al 31 de octubre del 2014 en la cuenta 01-20-100-001 "equipo de oficina" un importe por \$5, 599.20, así mismo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014, presenta otro cargo en la cuenta referida por \$2,499.00, resultando un saldo final por \$8,098.20. Sin embargo, presenta oficio donde señala que al final del ejercicio no contaba con inventario físico.	Presente documentación soporte por la adquisición de activo fijo y, anexe el inventario y resguardo correspondiente al mismo.
1	3	Presenta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014 en la cuenta 04-04-000-000 "ingresos varios" un saldo por \$113.98, y que aparece reflejado en el informe anual en el punto 7 de "otros ingresos" con el concepto de "bonificaciones por propaganda y publicidad".	Presente aclaración y documentación que soporte dicho saldo.
1	4	Presenta aclaración de reconocimientos económicos a simpatizantes por participación en actividades de apoyo político, (folios emitidos del 1 al 46).	Presente fotocopia de los recibos emitidos junto con la fotocopia de la credencial de elector de la persona a quien se le pagó el REPAP.
1	5	Como procedimiento de revisión, se verificará la documentación comprobatoria de cuentas en el rubro de gasto ordinario.	Presente auxiliares contables y fotocopia de la documentación soporte que ampare todas las pólizas que conforman las cuentas: "05-55-510-020, combustible" y "05-55-530-002, publicaciones en periódicos".
2	1	Presentó el auxiliar contable de la cuenta 05-55-510-020 por concepto de "combustible" y al relacionar las fotocopias de las facturas anexas no se encontró la factura F-6412127 por \$300.00 de fecha 31 de octubre 2014, según auxiliar contable.	Presente fotocopia de la factura F-6412127 a efecto de completar la revisión de la cuenta.
3	1	Presentó el auxiliar contable de la cuenta 05-55-510-020 por concepto de "combustible" y al relacionar las fotocopias de las facturas anexas por la póliza de egresos número 26 del 20 de noviembre por un importe	Proporcionar fotocopia de la factura pendiente.

		de \$264.40 sólo se anexó un recibo simple quedando pendiente de proporcionar la factura correspondiente.	
3	2	No aplica.	Indicar si el partido político cuenta con bienes muebles o inmuebles en comodato. En caso afirmativo, proporcionar lo siguiente: 1) Listado de los bienes muebles e inmuebles en comodato. 2) Indicar si la aportación es de un militante o de un simpatizante. 3) De acuerdo al tipo de aportación que se trate, proporcionar el recibo de la aportación, indicando en el cuerpo del mismo la descripción detallada del bien aportado y el criterio de evaluación que se haya utilizado. 4) Proporcionar los controles de folios de militantes y/o de simpatizantes corregidos. 5) Proporcionar el Informe Anual y sus anexos, corregidos. 6) Proporcionar la Balanza de Comprobación a diciembre de 2014 donde se refleje el registro de las aportaciones por los bienes en comodato.

#### 4.3 Tercera etapa: Aclaraciones y rectificaciones.

Presentadas por el partido político las aclaraciones y rectificaciones en respuesta a los requerimientos realizados, se procedió a valorar la documentación, cuidando que se atendiera lo solicitado y se solventaran las observaciones formuladas. Lo cual se hizo en los siguientes términos:

Requerimiento número 1		
Punto 1		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Presente el complemento al formato "IA" Informe Anual y en su caso, de reflejar remanente, explique el mismo.	Parte III y IV del formato IA- Informe Anual donde refleja el remanente. Oficio de respuesta número CEF/004/2015 del 20 de marzo de 2015 menciona que el remanente es por el activo no se acumula al gasto. El remanente resulta de disminuir al importe de total de activo el importe de los impuestos por pagar.	Solventado
Requerimiento número 1		
Punto 3		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Presente aclaración y documentación que soporte el saldo que a continuación se menciona: En la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014 en la cuenta 04-04-000-000 "ingresos varios" presenta un saldo por \$113.98, y en el informe anual en el punto 7 correspondiente a "otros ingresos" aparece con el concepto de "bonificaciones por propaganda y publicidad".	Oficio de respuesta número CEF/004/2015 del 20 de marzo de 2015 menciona que la cuenta es porque se acumularon comprobaciones excedentes en algunas comprobaciones de gastos.  Movimiento auxiliar de la cuenta "ingresos varios"	Solventado
Requerimiento número 1		
Punto 4		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Presente fotocopia de los recibos emitidos junto con la fotocopia de la credencial de elector de la persona a quien se le pagó en REPAP.	Movimientos auxiliares de REPAP, los recibos de REPAP con su respectiva fotocopia de credencial de elector.	Solventado
Requerimiento número 1		
Punto 5		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Presente auxiliares contables y fotocopia de la documentación soporte que ampare todas las pólizas que conforman las cuentas "05-55-510-020, combustible" y "05-55-530-002, publicaciones en periódicos".	<b>Primera entrega:</b> Movimientos auxiliares de ambas cuentas así como la documentación soporte que ampara cada una de las pólizas. <b>Segunda entrega:</b> Factura 6412127 por concepto de "combustible" por un importe de \$300.00. <b>Tercera entrega:</b> Factura 54201 por concepto de "combustible" por un importe de \$264.48.	Solventado
Requerimiento 2		
Punto 1		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Presente fotocopia de la factura F-64121278 a efecto de completar la revisión de la cuenta.	Factura 6412127 por concepto de "combustible" por un importe de \$300.00.	Solventado
Requerimiento número 3		
Punto 1		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Proporcionar fotocopia de la factura pendiente, en relación a lo siguiente: el partido presentó el auxiliar contable de la cuenta 05-55-510-020 por concepto de "combustible" y al relacionar las fotocopias de las facturas anexas por la póliza de egresos número 26 del 20 de noviembre por un importe de \$264.40 sólo se anexó un recibo simple quedando pendiente de proporcionar la factura correspondiente.	Factura 54201 por concepto de "combustible" por un importe de \$264.48.	Solventado
Requerimiento número 3		

Punto 2		
Se requiere	Información Entregada	Estatus
Indicar si el partido político cuenta con bienes muebles e inmuebles en comodato. En caso afirmativo, proporcionar lo siguiente: 1) Listado de los bienes muebles e inmuebles en comodato. 2) Indicar si la aportación es de un militante o de un simpatizante. 3) De acuerdo al tipo de aportación que se trate, proporcionar el recibo de la aportación, indicando en el cuerpo del mismo la descripción detallada del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. 4) Proporcionar los controles de folios de militantes y/o de simpatizantes, corregidos. 5) Proporcionar el Informe Anual y sus anexos, corregidos. 6) Proporcionar la balanza de comprobación a diciembre de 2014 donde se refleje el registro de las aportaciones por los bienes en comodato.	En oficio de respuesta número CEF/005/2015 del 29 de abril de 2015 menciona que el partido no tiene bienes muebles e inmuebles en comodato para 2014.	Solventado

Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### 4.4. Cuarta etapa: Irregularidades y errores.

En el **requerimiento 1** formulado mediante oficio CF/018/2015 en el **punto 2)**, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte por la adquisición de activo fijo y que anexara el inventario y resguardo correspondiente al mismo.

En respuesta, el partido entregó mediante acta de entrega-recepción del veinte de marzo del año en curso el soporte de la adquisición de activo fijo, sin embargo, no entregó el inventario con las especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, por lo anterior se tiene al partido por no solventando el requerimiento e infringiendo el numeral 25.1 que a la letra dice: *“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes”* de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.”

#### 4.5 Quinta etapa: Conclusión.

De conformidad con los artículos 31 fracción IX, 44 fracción I y 44 bis 1 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato de los Lineamientos, Formatos e Instructivo, Catálogo de cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partido Políticos Nacionales y Estatales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014 se presentó dentro del plazo señalado por la normatividad, debidamente suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la administración del partido político; la Comisión de Fiscalización llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por el partido político, su Informe Anual, las aclaraciones y rectificaciones presentadas, que fueron mencionadas en la Tercera etapa, Aclaraciones y rectificaciones, así como de cada uno de los documentos complementarios presentados con motivo de los requerimientos de que fue objeto; una vez examinada la información de dicha documentación, se concluye que el Partido Humanista cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de los ingresos del partido, así como su empleo y aplicación, con la irregularidad señalada en la Cuarta etapa, Irregularidades y errores, concretamente a lo señalado en el requerimiento 1 punto 2).

Por lo expuesto, se comunica al Consejo General de este Instituto las observaciones que presenta el Informe Anual 2014 del Partido Humanista, con fundamento en el artículo 44 bis 2 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.”

Por otra parte, dentro de la secuela procedimental correspondiente, se tuvo al Consejo General, por ofreciendo como

pruebas documentales en sustento a su denuncia las siguientes:

1).- Copia certificada de la resolución CGIEEG/224/2015, de fecha seis de agosto de dos mil quince, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como del dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido Humanista, correspondiente al ejercicio 2014, en los términos de la certificación expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veinte de agosto de dos mil quince; y que obra en doce fojas útiles.

2).- Copia certificada del acuerdo CG/046/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos de la certificación expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince; y que obra en ocho fojas útiles.

3).- Copia certificada del expediente formado con motivo del informe anual del año dos mil catorce, presentado por el Partido Humanista, en los términos de la certificación expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veinte de agosto de dos mil quince; y que obra en doscientas noventa y tres fojas útiles.

4).-Copia certificada del oficio INE/JLE/VE-0242/2014, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, signado por Jaime Juárez Jasso en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, para acreditar la personería del ciudadano Mauricio Enrique Guzmán Yañez, en los términos de la certificación expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince; y que obra en una foja útil.

Probanzas que se valoran a la luz de los artículos 317, fracción I, 318, fracción II y 320 del código comicial de la entidad, mismas que por ser documentales públicas merecen valor convictivo pleno, al ser expedidas por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

**CUARTO.- El Partido Humanista**, durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentó escrito mediante el cual hace diversas manifestaciones y que en este momento se transcriben en el cuerpo de esta resolución:

“EXPEDIENTE; TEEG-04/2015-PES  
ACTOR; PARTIDO HUMANISTA

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO**

Gerardo Escamilla Medina, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, personalidad que tengo debidamente acreditada a ante este H. Tribunal Electoral de Guanajuato, comparezco antes usted, a efecto de dar puntual contestación a su requerimiento y estando en tiempo y forma, expongo lo siguiente;

Domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en;

PRIVADA TEMEZCUITATE 43,  
ZONA CENTRO, CP 36000,  
GUANAJUATO. GTO.  
Autorizando para recibir y oír notificaciones a Martha Patricia Rangel.

Que, efectivamente con fecha a 06 de Agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó la resolución CGIEEG/224/2015, y que en su considerando UNDECIMO, refiere el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio CF/018/2015, para que presentara la documentación y soporte de la adquisición de activo fijo y que anexara el inventario y resguardo correspondiente al mismo.

En respuesta el partido entregó mediante acta de entrega-recepción del veinte de marzo del año en curso el soporte de la adquisición de activo fijo, sin embargo, no entregó el inventario con las especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, por lo anterior se tiene al partido por no solventado el requerimiento e infringiendo el numeral 25.1 de los lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes que a la letra dice;

*Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo.*

*Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.*

*y también de conformidad con el código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Guanajuato.*

Que, la misma resolución en su considerando DUODECIMO, párrafo tercero establece:

La irregularidad en que incurrió el Partido Humanista al no observar lo previsto en el numeral 25.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catalogo de cuentas, y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, infringe- a criterio de este consejo general- lo previsto en dicho lineamiento, por lo que se hace necesario comunicar al Tribunal Estatal Electoral esta resolución, para la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Que, en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el partido humanista correspondiente al ejercicio 2014<sup>a</sup> fojas 10, en lo que corresponde: Cuarta etapa: irregularidades y errores. Dice: párrafo 2, En respuesta **el partido entregó** mediante acta de entrega recepción del veinte de marzo del año en curso **el soporte de la adquisición de activo fijo**, sin embargo, no entregó el inventario con las especificaciones: fechas de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, por lo anterior se tiene al partido por no solventado el requerimiento e infringiendo el numeral 25.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catalogo de cuentas, y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Por lo que se acepta por el Consejo General Instituto Estatal Electoral del estado de Guanajuato, el haber recibido la información documental y soporte, respecto del Activo Fijo reportado por el partido humanista en respuesta al oficio CE/018/2015, tal y como puede verse a fojas 43, 44, 45 46 Y 47 de la certificación que se hace del Acta de entrega recepción del informe anual del PARTIDO HUMANISTA, correspondiente al ejercicio del 2014. Donde claramente se desprende la aplicación contable del activo fijo, así como la documentación soporte del activo fijo adquirido.

es inconcusos que esa autoridad haya determinado la falta de documentación comprobatoria pues como se observa aun y cuando se carezca de la evidencia de un formato en el Sistema Integral de contabilidad, existe la documentación comprobatoria en original expedida a nombre del sujeto obligado, tal y como lo prescribe el numeral el mismo artículo 25.1 de los Lineamientos mencionados, por lo cual, la observación resulta improcedente y por ende la solicitud de una infracción determinada en la Resolución que deriva del Dictamen de referencia.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de que el partido humanista pretenda ocultar información, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos.

Es de precisarse que en el dictamen a que me refiero en el párrafo anterior, existe una distinta valoración

por la comisión de la falta, lo cual es una total incongruencia en los criterios que sigue la autoridad para determinar la calificación de la infracción cometida, que deja en una total incertidumbre jurídica, puesto que no puede ser que dicha autoridad tenga criterios discrecionales, sin una técnica y sustento jurídico para la calificación de las irregularidades. Ya que el ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad en ningún momento pueden ser utilizadas para la calificación e imposición de sanciones que deben sostenerse sobre la base de criterios objetivos y tasados en las normas jurídicas. Respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora ha sido omisa en observar. Basta ver a manera de ejemplo, sin limitar el ejercicio jurisdiccional de valoración de las pruebas habidas en el expediente.

Al respecto podemos dar lectura a la siguiente jurisprudencia para lograr tener mayor claridad

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006.-Procurador General de la República.-25 de mayo de 2006.-Unanimidad de ocho votos.- Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, Pleno, tesis P. /J. 99/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1566.

Por lo anterior, el establecimiento de infracciones en sus máximos marcándolas como graves es contrario a la disposición del 22 constitucional pues al aplicarse a todos por igual la sanción máxima por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. Por lo cual es visiblemente excesivo, dado que es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad de la misma, ya que va más allá de la falta y sobre todo no es razonable.

No solo se dejó de observar la proporcionalidad al momento de recomendar una infracción sino también lacera el principio de ponderación ya que al calificar en su totalidad como una irregularidad susceptible de infracción, jamás pondera la falta con la sanción recordando así que "toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado" si bien este se refiere al derecho penal, es posible considerar que es aplicable a las otras materias, como la administrativa-electoral, dado que lo que rige a lo más rige lo menos, El alto tribunal ha sostenido que los principios del derecho penal son aplicables a otros derechos sancionadores como es el caso, manteniendo esta línea de argumentación, todas las sanciones administrativas se rigen por los principios constitucionales penales, como lo es el de la proporcionalidad en las sanciones.

Así pues, toda sanción administrativa como las multas, la clausura, la inhabilitación, apercibimientos y un largo y extenso etcétera, debe ser proporcional para cumplir con los estándares constitucionales.

En relación a lo anterior, la propuesta, determinación y aplicación en su caso de las multas y sanciones arriba citadas es inconstitucional porque viola, en primer término, el espíritu del artículo 22 constitucional que, si bien originalmente fue ideado como una garantía individual, en última instancia es factible también alegar la afectación a título individual como militante, afiliado o dirigente del ejercicio pleno de derechos

políticos individuales que se ven coartados para cada miembro individual formal de un partido político afectado a través de una multa excesiva o exorbitante. En otras palabras, bajo esta línea de argumentación, si bien la multa excesiva es aplicada y afecta en primera instancia a una persona moral, en este caso a una entidad de interés público la naturaleza jurídica de un partido político, la consecuencia última de la imposición arbitraria y abusiva de una multa excesiva a un partido político nacional es que el disfrute y ejercicio de derechos políticos activos y pasivos de cada miembro del mismo -en tanto individuo perteneciente a un determinado partido político- también se ven afectados, y pueden, por ende, ser defendidos vía la utilización de la disposición de referencia contenida en el artículo 22, Constitucional, respecto a la prohibición de multas excesivas o confiscatorias -es factible su aplicación extrapolada, en forma conceptual, al ámbito de las personas colectivas o morales, e incluso al de las entidades de interés público como son los partidos políticos- y, también, en segundo término, viola, y aquí sí de forma directa e innegable, la letra, el fondo y el espíritu del artículo 41 de la ley fundamental mexicana, en tanto constituye y se configura claramente.

Por lo anterior el artículo 22 de la constitución general constriñe a la autoridad con determinadas prohibiciones entre las que se encuentra la multa excesiva, debiéndose entender por esto, todas aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; este en desproporción con la gravedad del ilícito en materia de fiscalización, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya información se omitió; que resulten desproporcionadas; y por último, que este en desproporción con la capacidad económica del multado. **LO ANTERIOR ES LÓGICO SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA FINALIDAD QUE PERSIGUE ESTE TIPO DE SANCIONES ES ADEMÁS DE INTIMIDATORIA, LA DE EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS INFRACTORES, MAS NO LA DE TERMINAR CON SUS PATRIMONIOS, A LO CUAL SE LLEGARÍA DE ACEPTARSE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REBASEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA,** ahora bien, la única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas, que contraríen la disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, las condiciones económicas del infractor, además para imponer las sanciones que considere justas, dentro de un mínimo y un máximo, por lo que debe concluirse que todas aquellas leyes o preceptos legales que no concedan a las autoridades esas facultades, aunque sea implícitamente, y a menos, claro está que la multa autorizada sea mínima como las contempladas en el artículo 21 constitucional o sus equivalentes en tratándose de personas morales, violan la garantía contenida en el artículo 22 constitucional.

De igual manera las cantidades la aplicación contable y el soporte documental es decir las facturas fueron debidamente reportadas como corresponde y por lo tanto se debe considerar que en esta omisión a que se hace referencia, suponiendo sin conceder, que efectivamente se haya omitido la entrega de la documentación en el tiempo correspondiente a la entrega del informe, de ninguna manera se está incurriendo en algún delito al respecto, debe entenderse que a pesar de haber notificado adecuadamente la entrega de la documentación para que a su vez nuestro departamento de contabilidad hiciera los asentamientos correspondientes en el informe, lo hicieron en tiempo adecuado para la presentación del informe, mi representada está en condiciones de hacer la entrega física de la documentación mediante un alcance a el informe, como prueba de que de nuestra parte como sujetos obligados, no hemos hecho mal uso del financiamiento público y por lo tanto estamos en la disposición de presentar el manejo de dichos recursos públicos entregados para el gasto ordinario correspondiente ..

El soporte documental correspondiente a todas y cada una de las cantidades mencionadas fue entregado a la Comisión de Fiscalización donde fueron solventadas adecuadamente estas observaciones, y por lo tanto se debe considerar la no aplicación de la infracción...

**Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted:**

**PRIMERO.- Me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como por cumplimentado lo requerido por este H. Tribunal.**

**SEGUNDO.- Tenga a bien, una vez valorados los argumentos, pruebas existente en el expediente TEEG-04/2015-PS y consideraciones expuestos, declarar infundadas las infracciones y sanciones pretendidas a este instituto político.**

**TERCERO.- Una vez concluido el presente procedimiento se ordene al Instituto Estatal Electoral de Guanajuato dejar sin efectos la pretensión de aplicar una sanción infractora al Partid Humanista...**

**ATENTAMENTE**

**GERARDO ESCAMILLA MEDINA**  
Representante Propietario  
del Partido humanista

ante el Consejo General  
Del Instituto Estatal electoral de Guanajuato”

La personalidad de quien suscribió el trasunto escrito, se tiene por justificada, dado que se encuentra reconocida por la autoridad administrativa electoral dentro del expediente formado con motivo de la revisión al informe anual de marras; documental que tiene valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 320, en cuanto a su autenticidad y contenido, dado que se encuentra debidamente expedida y tiene la validez y alcance jurídico necesario, de conformidad con el numeral 318, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por tanto, quien comparece goza de la personalidad y legitimación necesaria para ocurrir en defensa de los intereses del ente denunciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 fracción VII del multicitado código electoral.

Asimismo, cabe reiterar que el instituto político incoado en su escrito de contestación a la denuncia formulada en su contra, no acompañó ni ofreció pruebas de su intención adicionales a las ya presentadas por la autoridad electoral denunciante y que obran debidamente desahogadas en el expediente en que se actúa.

**QUINTO.-** Con la finalidad de determinar si este órgano colegiado en materia electoral se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente dentro de este procedimiento especial de sanción, es necesario hacer un pronunciamiento en relación con lo estatuido por los parámetros del numeral 368 del código de la materia. Dicho artículo establece:

“**ARTÍCULO 368.-** La acción para perseguir las infracciones electorales a las que se refiere este Código prescribirá en un año, contado a partir de la fecha de la comisión de la infracción.”

Acorde al contenido de dicho precepto, debe considerarse en el caso concreto, que el Consejo General, a través de su Presidente

el ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, realizó comunicación por presunta irregularidad atribuida al **Partido Humanista**, mediante oficio **P/122/2015**, de fecha 24 de agosto del año que transcurre, recibido en la Oficialía Mayor de este órgano jurisdiccional electoral, a las 16:08 40s horas, de igual fecha.

En dicho documento se consignan las irregularidades derivadas de la presentación del informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, a que está obligado el **Partido Humanista**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, apartado a), del código electoral del Estado de Guanajuato, presentado por dicho partido político el día 26 de febrero de 2015, y relativo al informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014.

De las pruebas que obran en el sumario, consistentes en el expediente formado con motivo de la rendición del informe anual aludido, así como el dictamen consolidado y resolución recaída al mismo, que en este momento se valoran a la luz de los artículos 318, fracción II, 319 y 320 del ordenamiento legal en cita, se concluye que tienen valor probatorio pleno para este órgano colegiado, a efecto de determinar como hecho probado que la acción para perseguir las presuntas infracciones electorales, no se encuentra prescrita, en virtud a que de acuerdo al numeral 44, fracción I, apartado a), antes invocado, la prescripción corre sólo a efecto de que el órgano electoral administrativo haga valer la acción ante este Tribunal electoral, antes de un año, contado a partir de la fecha de la comisión de la infracción, y que presentada la comunicación, es decir, ejercida la acción para solicitar sanción por el órgano electoral administrativo, no existe período de prescripción para que este órgano jurisdiccional aplique de manera válida las sanciones correspondientes a las irregularidades cometidas por los partidos políticos.

En efecto, si tenemos que las irregularidades imputadas al instituto político denunciado derivan de la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2014, presentado el día 26 de febrero de 2015 y la denuncia fue comunicada ante este órgano jurisdiccional el día 24 de agosto del mismo año, evidentemente esta autoridad se encuentra en aptitud jurídica y material de dar cauce al presente procedimiento especial de sanción.

Con base en lo que precede, **se determina como procedente el ejercicio de la acción**, a efecto de aplicar las sanciones, o en su caso, realizar el pronunciamiento de no aplicación de sanción, por los hechos motivo de la denuncia que se analiza.

**SEXTO.-** Atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional en materia electoral aplicará los principios correspondientes del *ius puniendi*, que sean acordes y que no desvirtúen la esencia del procedimiento electoral sancionador, relativo no solamente a los procedimientos aplicables, sino también a los criterios indispensables para la imposición de las sanciones correspondientes, lo anterior de acuerdo a las Tesis y Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del

Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. **Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.**”

De este primer criterio se debe tomar en consideración los principios del *ius puniendi* que, en un momento determinado, este órgano jurisdiccional estime conveniente aplicar, en el caso concreto de que se trate, se hará bajo las reglas de: **a)** adecuación al derecho administrativo sancionador, que permita su aplicación *mutatis mutandis*, por considerar que el derecho administrativo sancionador y el Derecho Penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, y que por estar más desarrollado el último de los mencionados, de acuerdo a su antigüedad constituye una obligada referencia para otras manifestaciones del derecho punitivo; **b)** el Derecho Penal tutela bienes jurídicos que el legislador ha considerado como trascendentes e importantes que son fundamentales para la existencia del Estado mismo, en tanto que la tipificación y sanción de infracciones administrativas se estatuyen, generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social y tienen como

finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función; **c)** ambas materias tienen como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de ilícitos ya sea especial, referida al autor individual o bien general dirigida a toda la comunidad; y **d)** de lo anterior se puede inferir que los principios desarrollados por el Derecho Penal, en cuanto a sus objetivos preventivos, son aplicables al derecho administrativo sancionador, lo que significa que no siempre y no todos los principios del Derecho Penal son aplicables a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de la sanción administrativa y el debido cumplimiento de los fines de la propia actividad administrativa.

En igual sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en criterios, según puede observarse en la siguiente tesis que se inserta en el cuerpo de esta resolución y que resulta ilustrativa en el procedimiento sancionatorio que nos ocupa:

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** - De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.”

En lo concerniente a la eventual imposición de sanciones, el presente fallo se orienta por la siguiente tesis jurisprudencial:

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones Electorales y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político, por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

**Sala Superior. S3ELJ 24/2003**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. Partido Revolucionario Institucional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. Partido Revolucionario Institucional. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

**TESIS DE JURISPRUDENCIA J.24/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral, Aprobada por unanimidad de seis votos.”**

La tesis de jurisprudencia recién transcrita, relativa a la fijación e individualización de las sanciones de carácter administrativo electoral, establece como reglas válidas para estos procedimientos electorales las siguientes: **a)** la responsabilidad administrativa, al ser

una especie del *ius puniendi* consistente en la atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, no debe dársele un contenido estrictamente objetivo, es decir, tomar en cuenta solamente los hechos, consecuencias materiales y efectos perniciosos, sino también debe analizarse los aspectos de imputación subjetiva, es decir, los elementos de carácter subjetivo, que en materia de Derecho Penal se corresponden a la parte subjetiva del tipo, relativa a los aspectos de dolosidad y culpabilidad con la que se lleva a cabo una acción, **b)** el órgano jurisdiccional electoral en la emisión de una resolución del ámbito administrativo sancionador, debe analizar la referencia a las circunstancias relativas a la infracción cometida, donde también se incluyen las consecuencias que se deriven de dicho actuar y que son circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, que constituyen el aspecto objetivo de la conducta contraria a la norma; así como las de carácter subjetivo que se refieren al enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción; y **c)** una vez que se acredite, en su caso, la irregularidad atribuida al instituto político, corresponde a este organismo jurisdiccional el hacer la determinación respecto de la intensidad de la falta, atendiendo a los parámetros de faltas levísimas, leves o graves, o en su caso, determinar si nos encontramos en presencia de infracciones sistemáticas.

De igual forma, tiene aplicación lo que sostiene la tesis electoral relacionada con los parámetros de mínimo y máximo en relación a la imposición de una sanción y que en un momento determinado pudiera ilustrar a los supuestos concretos derivados del dictamen consolidado. Dicha tesis establece dentro de sus extremos lo siguiente:

**“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos

establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.- Partido Alianza Social.- 27 de febrero de 2003.- Unanimidad en el criterio.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo. **Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.**”

Sirve de sustento en el dictado de esta resolución lo preceptuado por los numerales 30, 31, 32, 43 Bis, 44, 44 Bis, 44, Bis 1, 44 Bis 2, 359, 360 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 30.** Los partidos políticos tienen derecho a:

...

VIII. Recibir las prerrogativas y el financiamiento público estatal en los términos de este Código;

...

X. Adquirir en propiedad, poseer o administrar bienes raíces o capitales, sólo para destinarlos al cumplimiento directo e inmediato de sus fines;”

**“ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de los partidos políticos:

...

IX. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, así como rendir informes justificados sobre el origen y uso de todos los recursos con que cuenten de conformidad con el artículo 43 para efectos de fiscalización, en los términos que señale este Código;

...

XIV. Las demás que establezca este Código.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado por lo previsto en el artículo 360 de este Código.”

**“ARTÍCULO 32.** Los integrantes de los órganos electorales, los dirigentes y los representantes de los partidos políticos, serán responsables civil y penalmente por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su función o representación.”

**“ARTÍCULO 43 Bis.** Los partidos políticos que participen en las elecciones tendrán derecho a financiamiento público, adicionalmente a los demás ingresos que perciban, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

V. Los partidos políticos deberán rendir, en los términos de este Código, informes justificados del origen y uso de los recursos obtenidos, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como condición para seguir recibiendo el financiamiento;...”

**“ARTÍCULO 44.** Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, los informes del origen y monto de todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; así como los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos.”

**“ARTÍCULO 44 Bis.** Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos, anuales y de campaña, según corresponda, para la fiscalización del manejo de sus recursos, así como la liquidación de los mismos por la pérdida de registro y el destino de sus bienes y remanentes, se constituirá la comisión de fiscalización...”

**“ARTÍCULO 44 Bis 1.** La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los lineamientos con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas y procedimientos de auditoría para:

a) La presentación de los informes justificados del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y

b) El registro que los partidos políticos lleven de sus ingresos y egresos y, de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

II. Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

III. Solicitar a los partidos políticos, cuando se emitan observaciones sobre los informes justificados, las ampliaciones correspondientes;

IV. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

VII. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

VIII. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos y el incumplimiento a esta obligación;

XII. Las demás que le confiera este Código.”

**ARTÍCULO 44 Bis 2.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La presentación de los informes que rindan los partidos políticos estarán sujetos a lo establecido en el artículo 44 de este ordenamiento;

II. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y con ciento veinte días naturales para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

III. Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción II de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión de fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días naturales para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión;

V. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato formulará y resolverá sobre los informes justificados que rindan los partidos políticos, con base en el dictamen técnico presentado por la comisión de fiscalización y, en su caso, comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dicha resolución, para efectos de la imposición de la sanción en los términos del libro séptimo de este Código;

VII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, la resolución que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la forma y términos previstos en este Código; y

VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, cuando se hubiere interpuesto el recurso, el dictamen de la Comisión de Fiscalización y el informe justificado respectivo; y

b) Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado este, habiendo causado ejecutoria, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el informe justificado que rinda cada partido político y la resolución definitiva.”

**“ARTÍCULO 359.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a las disposiciones contenidas en este Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 y demás disposiciones aplicables de este Código; ...

IV. No presentar los informes anuales o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la comisión de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos; ...

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

IX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral; y

X. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

**“ARTÍCULO 360.** Las infracciones señaladas en el capítulo que antecede, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con suspensión del financiamiento, hasta en tanto se subsane la causa que le dio origen; y

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político...”

“**ARTÍCULO 362.** Las infracciones de carácter electoral a las que se refiere este Código, a excepción hecha de las sancionadas en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, serán sancionadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende la competencia atribuida por el legislador a este órgano resolutor, para la imposición de sanciones en materia electoral, por violaciones cometidas, entre otros sujetos, por los partidos políticos a las disposiciones electorales vigentes.

Por otro lado, si bien es cierto, que el código electoral de Guanajuato no establece un listado específico de todas las conductas que se consideran contrarias a la norma, o dicho en otras palabras, no contiene figuras típicas que son propias del Derecho Penal, lo cierto es que, atendiendo a principios como el de *última ratio* o intervención mínima, esto se traduce en que el Derecho Penal sólo debe intervenir en aquellos casos de ataques graves que pongan en peligro los bienes jurídicos socialmente más importantes, por lo que las lesiones de carácter menos intenso a los bienes jurídicos, deben ser objeto de protección y atención de otras ramas del derecho, como lo es en este caso particular del Derecho Electoral a través de la competencia específica del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Como resultado de este principio se derivan varias consecuencias, en primer término el carácter subsidiario del Derecho Penal, que se traduce en que otras ramas del derecho pueden, válidamente, resolver una diversidad de conflictos, antes de llegar a la competencia del *ius puniendi*, como ejemplo baste citar los supuestos de reparación del daño de orden estrictamente patrimonial, donde las partes pueden resolver el conflicto sin necesidad de ingresar a la competencia del Derecho Penal; en segundo lugar, también, se debe tomar en cuenta el carácter fragmentario del Derecho Penal, entendido esto último, en que sólo esta rama del derecho se encargará de atender un fragmento de la gama total de las conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico general.

Por último y en abono a lo anterior, no debe perderse de vista que el Derecho Penal contempla lo que la doctrina de la dogmática jurídico penal ha denominado las normas o tipos penales en blanco, traducido en que la legislación penal nos remite a otras materias, con la finalidad de analizar de manera concreta la descripción de la conducta prohibida. En este caso concreto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 31, fracción III y 359, fracción VIII, nos traslada al análisis de otros cuerpos normativos, como lo son los Lineamientos.

De conformidad con los anteriores criterios de jurisprudencia y tesis que fueron transcritas de manera textual y analizadas en este apartado, este organismo jurisdiccional electoral, hará el pronunciamiento correspondiente, en el punto de sanción que se esté analizando, a efecto de determinar en qué casos concretos se aplicarán los principios del *ius puniendi*, *mutatis mutandis* al procedimiento especial sancionador, sin que de ninguna manera se

desvirtúe la naturaleza de la materia comicial.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en consideración los elementos precisados en los puntos precedentes, este Tribunal procederá a realizar el estudio correspondiente a la **imputación** que el Consejo General le atribuye al **Partido Humanista**, en el dictamen consolidado que obra en el sumario, para lo cual este órgano jurisdiccional tomará como base al emitir la resolución correspondiente: **1)** En primer término lo que el órgano administrativo electoral imputa al partido político denunciado, destacando el punto correspondiente del dictamen consolidado; **2)** De igual forma, se tomará en consideración lo que establecen los Lineamientos, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en lo que respecta al numeral que en concepto del Consejo General, fue incumplido por el partido político denunciado; **3)** Lo que para desvirtuar tales imputaciones, manifestó el partido político denunciado y en su caso, los hechos probados que sustenten sus afirmaciones, y **4)** Por último, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas y a la normatividad que en su caso se hubiese infringido, se aplicará la sanción que corresponda, considerando la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ya se encuentra inserta en el cuerpo de esta resolución.

Una vez hecha la precisión anterior, se procederá en los considerandos subsecuentes, al análisis y resolución de las cuestiones de fondo planteadas en este procedimiento especial de sanción, conforme al orden antes indicado.

**OCTAVO.-** En el dictamen consolidado materia del presente procedimiento, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido ahora denunciado incurrió en violaciones al numeral **25.1**, de los

Lineamientos, para lo cual y por claridad en la exposición, resulta conveniente transcribir en lo conducente, lo que al respecto determinó la multicitada Comisión en dicho punto:

**“4.4. Cuarta etapa: Irregularidades y errores.**

En el **requerimiento 1** formulado mediante oficio CF/018/2015 en el **punto 2)**, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte por la adquisición de activo fijo y que anexara el inventario y resguardo correspondiente al mismo.

En respuesta, el partido entregó mediante acta de entrega-recepción del veinte de marzo del año en curso el soporte de la adquisición de activo fijo, sin embargo, no entregó el inventario con las especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, por lo anterior se tiene al partido por no solventando el requerimiento e infringiendo el numeral **25.1** ...”

Por su parte, el numeral **25.1** de los Lineamientos establece textualmente lo siguiente:

**“25.1** Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes”

(Énfasis añadido)

En el caso concreto, este órgano plenario estima que debe considerarse como actualizada la infracción imputada en contra del **Partido Humanista**, consistente en la omisión de entregar el inventario físico actualizado del activo fijo con las especificaciones atinentes, dado que éste no solventó a cabalidad el requerimiento que al efecto le fue formulado; irregularidad que resulta ser suficiente para imponer la sanción correspondiente, en términos de lo establecido en los numerales 359, fracción VII y 360 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con base a los razonamientos siguientes:

El lineamiento a que se ha hecho referencia y cuya transcripción íntegra obra asentada supralíneas, impone a los partidos políticos, entre otras, la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico y actualizado, que deberá incluir en sus informes anuales.

Además, respecto a las obligaciones fiscales que los partidos políticos como personas morales o entidades de interés público están obligadas a cumplir, entre otras, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en lo conducente establece:

**“Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales **estén obligadas a llevar contabilidad**, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, **control de inventarios** y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.  
...”

De la anterior transcripción se obtiene que todas las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, (entre ellas los partidos políticos), deberán integrarla, entre otras cosas, con un **control de inventarios**, como parte de la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que está obligado como persona moral.

La obligación anterior, es acorde a lo dispuesto en el lineamiento 25.1 a que se ha hecho alusión, es decir, a la obligación que tienen los partidos políticos de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de **un inventario físico** actualizado, que deberá incluir en sus informes anuales.

La norma reglamentaria señalada con anterioridad, al igual que la disposición fiscal antes transcrita, resulta aplicable para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ellas esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido por la autoridad fiscalizadora en el desarrollo de sus labores

de vigilancia, para corroborar la veracidad de lo reportado en su informe anual y verificar si el partido ha cumplido con su obligación de presentar el inventario físico actualizado de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles en el ejercicio materia de fiscalización, para en su caso, aplicar la sanción que corresponda, cuando esta obligación no se haya solventado conforme a los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Lo anterior, pues la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, por cuanto entidades de interés público, y una forma idónea para lograr ese objetivo es conocer el modo en que éstos gastan sus recursos, bien sea a través de los gastos que realizan, entre otros, por las erogaciones de dinero realizadas al adquirir bienes muebles o inmuebles, y que dichas adquisiciones deben asentarse en un inventario físico actualizado, como en el caso que nos ocupa, pues son obligaciones reglamentarias que el partido debe cumplir.

En la especie, en el referido dictamen de la Comisión de Fiscalización, se estableció que el partido político denunciado en el ejercicio fiscal sujeto a revisión (2014), si bien cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de los ingresos del partido, así como su empleo y aplicación, incumplió con la entrega del inventario físico actualizado de las adquisiciones de activo fijo, con sus respectivas especificaciones, es decir, su fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo.

Imputación que se considera fundada pues de las constancias de autos se desprende que a fojas 45 y 49 obran las copias

certificadas de la balanza de comprobación correspondiente a los periodos del 1º al 31 de octubre y del 1º al 21 de diciembre, ambas del 2014, en la que el partido político fiscalizado, asentó dos cargos en el rubro de Activo Fijo, uno en octubre por la cantidad de \$5,999.20 y otro en diciembre por la cifra de \$2,499.00, mismas que a continuación se insertan:

- 25 -

ContPAQ		E24 PARTIDO HUMANISTA				Hoja: 1	
		Balanza de comprobación al 31/10/2014				Fecha: 26/02/2015	
Cuenta	Nombre	Saldos Deudor	Iniciales Acreedor	Cargos	Abonos	Saldos Deudor	Actuales Acreedor
01-00-000-000	ACTIVO	0.00		281,226.44	82,501.00	198,725.44	
01-10-000-000	CIRCULANTE	0.00		275,627.24	82,501.00	193,126.24	
01-10-100-000	BANCOS	0.00		275,627.24	82,501.00	193,126.24	
01-10-100-001	Banamex cta 7981134415	0.00		275,627.24	82,501.00	193,126.24	
01-20-000-000	NO CIRCULANTE	0.00		5,599.20	0.00	5,599.20	
01-20-100-000	ACTIVO FIJO	0.00		5,599.20	0.00	5,599.20	
01-20-100-001	Equipo de oficina	0.00		5,599.20	0.00	5,599.20	
02-00-000-000	PASIVO	1,585.50		26,000.00	24,414.65		0.15
02-20-000-000	CORTO PLAZO	1,585.50		26,000.00	24,414.65		0.15
02-20-202-000	ACREEDORES DIVERSOS	1,585.50		26,000.00	24,414.65		0.15
02-20-202-001	Everardo Nevarez Nava	1,585.50		26,000.00	24,414.65		0.15
02-20-205-000	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00		0.00	0.00		0.00
02-20-205-001	Ret ISR Honorarios	0.00		0.00	0.00		0.00
02-20-205-002	Ret ISR Arrendamiento	0.00		0.00	0.00		0.00
02-20-205-003	Ret IVA Honorarios	0.00		0.00	0.00		0.00
02-20-205-004	Ret IVA Arrendamiento	0.00		0.00	0.00		0.00
02-20-206-000	CONVENIOS POR CONTRI	0.00		0.00	0.00		0.00
02-20-206-001	Impuestos sobre nominas	0.00		0.00	0.00		0.00
03-00-000-000	INGRESOS	0.00		0.00	275,626.24		275,626.24
04-01-000-000	FINANCIAMIENTO PUBLICO	0.00		0.00	275,611.08		275,611.08
04-01-400-000	ACTIVIDADES ORDINARIA	0.00		0.00	275,611.08		275,611.08
04-01-400-001	IEEG	0.00		0.00	275,611.08		275,611.08
04-01-410-000	APORTACIONES DE MILIT	0.00		0.00	0.00		0.00
04-01-410-001	EFFECTIVO	0.00		0.00	0.00		0.00
04-02-000-000	FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00		0.00	0.00		0.00
04-04-000-000	INGRESOS VARIOS	0.00		0.00	0.00		0.00
04-05-000-000	PRODUCTOS FINANCIERO	0.00		0.00	15.16		15.16
04-05-001-000	Rendimientos Bancarios	0.00		0.00	15.16		15.16
05-00-000-000	EGRESOS CON RECURSO	1,585.50		75,315.45	0.00	76,900.95	
05-50-000-000	GASTOS EN ACTIVIDADES	0.00		0.00	0.00		0.00
05-50-500-000	GASTOS EN CAPACITACION	0.00		0.00	0.00		0.00
05-50-500-001	Honorarios	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-000-000	GASTOS DE OPERACION	1,585.50		75,315.45	0.00	76,900.95	
05-55-500-000	SERVICIOS PERSONALES	0.00		49,000.00	0.00	49,000.00	
05-55-500-001	Honorarios Personas Fisicas	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-500-002	Honorarios Asimilados	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-500-003	Aseorias	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-500-004	Reconocimientos por Activid	0.00		49,000.00	0.00	49,000.00	
05-55-500-005	Apoyos administrativos	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-510-000	MATERIALES Y SUMINIST	475.70		19,256.06	0.00	19,731.76	
05-55-510-001	Papelera y Arts de oficina	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-510-002	Insumos para operacion	0.00		1,201.06	0.00	1,201.06	
05-55-510-004	Impresiones varias	0.00		7,500.00	0.00	7,500.00	
05-55-510-020	Combustible	475.70		10,555.00	0.00	11,030.70	
05-55-520-000	SERVICIOS GENERALES	1,109.80		7,059.39	0.00	8,169.19	
05-55-520-001	Casetas y pasajes	297.00		1,194.00	0.00	1,491.00	
05-55-520-002	Hospedaje	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-520-003	Estacionamientos	0.00		120.00	0.00	120.00	
05-55-520-004	Mantenimiento de auto	812.80		1,975.00	0.00	2,787.80	
05-55-520-005	Viaticos	0.00		3,370.39	0.00	3,370.39	
05-55-520-007	Transporte	0.00		200.00	0.00	200.00	
05-55-520-008	Uniformes	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-520-009	Mensajeria	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-520-010	Telefono	0.00		200.00	0.00	200.00	
05-55-520-011	Agua	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-520-012	Gastos Legales	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-520-020	Arrendamiento	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-520-025	Gastos Varios	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-530-000	GASTOS PUBLICIDAD Y DI	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-530-001	Periodicos volantes y revista	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-530-002	Publicaciones en periodicos	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-530-003	Publicaciones de internet	0.00		0.00	0.00		0.00
05-55-540-000	GASTOS MENORES	0.00		0.00	0.00		0.00
05-56-000-000	GASTOS FINANCIEROS	0.00		0.00	0.00		0.00
05-56-001-000	Comisiones Bancarias	0.00		0.00	0.00		0.00
	Total Cuentas	0	0	0	0	0	0
	NO impresas		0				
	Sumas Iguales:	1,585.50		382,541.89	382,541.89	275,626.39	

0024

VALERIO MONTANO ELECCIONES  
VALERIO MONTANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ContPAQ

E24 PARTIDO HUMANISTA  
Balanza de comprobación al 31/12/2014

Hoja: 1  
Fecha: 26/02/2015

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Cargos	Abonos	Saldos Actuales	
		Deudor	Acreedor			Deudor	Acreedor
01-00-000-000	ACTIVO	175,888.43		2,520.20	170,285.33	8,123.30	
01-10-000-000	CIRCULANTE	170,289.23		21.20	170,285.33	25.10	
01-10-100-000	BANCOS	170,289.23		21.20	170,285.33	25.10	
01-10-100-001	Banamex cta 7981134415	170,289.23		21.20	170,285.33	25.10	
01-20-000-000	NO CIRCULANTE	5,599.20		2,499.00	0.00	8,098.20	
01-20-100-000	ACTIVO FIJO	5,599.20		2,499.00	0.00	8,098.20	
01-20-100-001	Equipo de oficina	5,599.20		2,499.00	0.00	8,098.20	
02-00-000-000	PASIVO		650.51	1,699.27	2,349.48		1,300.72
02-20-000-000	CORTO PLAZO		650.51	1,699.27	2,349.48		1,300.72
02-20-202-000	ACREEDORES DIVERSOS		0.15	1,699.27	1,699.12		0.00
02-20-202-001	Everardo Nevarez Nava		0.15	1,699.27	1,699.12		0.00
02-20-205-000	IMPUESTOS POR PAGAR		650.36	0.00	650.36		1,300.72
02-20-205-001	Ret ISR Honorarios		314.69	0.00	314.69		629.38
02-20-205-002	Ret ISR Arrendamiento		0.00	0.00	0.00		0.00
02-20-205-003	Ret IVA Honorarios		335.67	0.00	335.67		671.34
02-20-205-004	Ret IVA Arrendamiento		0.00	0.00	0.00		0.00
02-20-206-000	CONVENIOS POR CONTRI		0.00	0.00	0.00		0.00
02-20-206-001	Impuestos sobre nomina		0.00	0.00	0.00		0.00
04-00-000-000	INGRESOS	459,430.28		0.00	121.48	459,551.76	
04-01-000-000	FINANCIAMIENTO PUBLICO	459,351.80		0.00	0.00	459,351.80	
04-01-400-000	ACTIVIDADES ORDINARIA	459,351.80		0.00	0.00	459,351.80	
04-01-400-001	IEEG	459,351.80		0.00	0.00	459,351.80	
04-01-410-000	APORTACIONES DE MILIT	0.00		0.00	0.00	0.00	
04-01-410-001	EFFECTIVO	0.00		0.00	0.00	0.00	
04-02-000-000	FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00		0.00	0.00	0.00	
04-04-000-000	INGRESOS VARIOS	13.70		0.00	100.28	113.98	
04-05-000-000	PRODUCTOS FINANCIERO	64.78		0.00	21.20	85.98	
04-05-001-000	Rendimientos Bancarios	64.78		0.00	21.20	85.98	
05-00-000-000	EGRESOS CON RECURSO	284,192.36		168,536.82	0.00	452,729.18	
05-50-000-000	GASTOS EN ACTIVIDADES	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-50-500-000	GASTOS EN CAPACITACION	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-50-500-001	Honorarios	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-000-000	GASTOS DE OPERACION	283,649.48		168,129.66	0.00	451,779.14	
05-55-500-000	SERVICIOS PERSONALES	170,550.36		97,912.39	0.00	268,462.75	
05-55-500-001	Honorarios Personas Fisicas	3,650.36		3,650.36	0.00	7,300.72	
05-55-500-002	Honorarios Asimilados	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-500-003	Asesorias	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-500-004	Reconocimientos por Activid	166,900.00		55,000.00	0.00	221,900.00	
05-55-500-005	Apoyos administrativos	0.00		39,262.03	0.00	39,262.03	
05-55-510-000	MATERIALES Y SUMINIST	74,664.53		33,293.12	0.00	107,957.65	
05-55-510-001	Papelaria y Arts de oficina	2,462.90		0.00	0.00	2,462.90	
05-55-510-002	Insumos para operacion	1,569.86		0.00	0.00	1,569.86	
05-55-510-004	Impresiones varias	22,965.10		0.00	0.00	22,965.10	
05-55-510-020	Combustible	47,666.67		33,293.12	0.00	80,959.79	
05-55-520-000	SERVICIOS GENERALES	38,133.59		15,476.92	0.00	53,610.51	
05-55-520-001	Casetas y pasajes	2,817.00		1,790.62	0.00	4,607.62	
05-55-520-002	Hospedaje	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-520-003	Estacionamientos	436.00		106.00	0.00	542.00	
05-55-520-004	Mantenimiento de auto	3,747.80		3,762.70	0.00	7,510.50	
05-55-520-005	Viaticos	12,193.39		6,357.20	0.00	18,550.59	
05-55-520-007	Transporte	6,574.00		28.00	0.00	6,602.00	
05-55-520-008	Uniformes	11,906.24		2,627.40	0.00	14,533.64	
05-55-520-009	Mensajería	245.37		0.00	0.00	245.37	
05-55-520-010	Telefono	200.00		100.00	0.00	300.00	
05-55-520-011	Agua	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-520-012	Gastos Legales	0.00		696.00	0.00	696.00	
05-55-520-020	Arrendamiento	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-520-025	Gastos Varios	13.79		9.00	0.00	22.79	
05-55-530-000	GASTOS PUBLICIDAD Y DI	0.00		21,112.00	0.00	21,112.00	
05-55-530-001	Periodicos volantes y revista	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-530-002	Publicaciones en periodicos	0.00		21,112.00	0.00	21,112.00	
05-55-530-003	Publicaciones de internet	0.00		0.00	0.00	0.00	
05-55-540-000	GASTOS MENORES	301.00		335.23	0.00	636.23	
05-56-000-000	GASTOS FINANCIEROS	542.88		407.16	0.00	950.04	
05-56-001-000	Comisiones Bancarias	542.88		407.16	0.00	950.04	
	Total Cuentas	0	0	0	0	0	
	NO Impresas						
	Sumas Iguales:	460,080.79	460,080.79	172,756.29	172,756.29	460,852.48	460,852.48

INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Documentales que se valoran atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del código comicial local y merecen valor probatorio pleno, pues a sabiendas de su contenido, el propio partido denunciado las presentó como soporte documental de su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 y por ende prueban plenamente en su contra en lo que respecta a los activos que ahí se reconocen.

Así, de lo plasmado con anterioridad se advierte que en dicho instrumento contable se reconocen dos cargos o gastos erogados por el partido ahora denunciado, correspondiente al rubro Activo Fijo “equipo de oficina” por la cantidad total de **\$8,098.20 (ocho mil noventa y ocho pesos con veinte centavos, moneda nacional)**, misma que se desglosa de los siguientes rubros:

ContPAQ	E24 PARTIDO HUMANISTA				Hoja: 1		
	Balanza de comprobación al 31/10/2014				Fecha: 26/02/2015		
<b>Cuenta</b>	<b>Nombre</b>	<b>Saldos Deudor</b>	<b>Iniciales Acreedor</b>	<b>Cargos</b>	<b>Abonos</b>	<b>Saldos Deudor</b>	<b>Actuales Acreedor</b>
01-20-100-000	ACTIVO FIJO		0.00	5,599.20	0.00	5,599.20	
01-20-100-000	Equipo de oficina		0.00	5,599.20	0.00	5,599.20	

ContPAQ	E24 PARTIDO HUMANISTA				Hoja: 1		
	Balanza de comprobación al 31/12/2014				Fecha: 26/02/2015		
<b>Cuenta</b>	<b>Nombre</b>	<b>Saldos Deudor</b>	<b>Iniciales Acreedor</b>	<b>Cargos</b>	<b>Abonos</b>	<b>Saldos Deudor</b>	<b>Actuales Acreedor</b>
01-20-100-000	ACTIVO FIJO	5,599.20		2,499.00	0.00	8,098.20	
01-20-100-000	Equipo de oficina	5,599.20		2,499.00	0.00	8,098.20	

Aunado a lo anterior, el propio partido además presentó la documental que es del contenido siguiente:

“ Guanajuato, Guanajuato a 26 de Febrero de 2015

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO AUDITORIA**

**C. Estefanía Martínez Frías** en representación del **Partido Humanista** de la Coordinación Estatal de Finanzas del Estado de Guanajuato, atentamente expongo que al final del ejercicio en la información anual no se contaba con el Inventario Físico y No se tenían saldos en cuentas de Gastos por Comprobar ni Pasivos.

Sin más por el momento, me despido de Uds.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
**Estefanía Martínez Frías**  
(Énfasis añadido)

Documental que en copia certificada obra a foja 58 del expediente, misma que el partido político fiscalizado aportó como soporte documental de su informe anual, y de la cual se desprende que la ciudadana Estefanía Martínez Frías, Coordinadora Estatal de Finanzas del Partido Humanista en el Estado de Guanajuato, expone que al final del ejercicio en la información anual no se contaba con inventario físico, a pesar de ser uno de los requisitos contenidos en el numeral 25.1 de los Lineamientos, que resulta de observancia obligatoria, en atención a lo establecido en los artículos 31, fracción III y 359, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

La documental descrita supralíneas, merece valor probatorio pleno atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del código comicial local, pues su contenido prueba plenamente en contra del partido que la ofrece, específicamente al reconocer que al final del ejercicio en la información anual no se contaba con inventario físico de los activos del Partido Humanista.

No obstante lo anterior, debe destacarse que al detectarse dicha omisión en la presentación del informe anual, el ciudadano Javier Armando Ortiz Guerrero en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formuló un requerimiento a la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista, en los términos siguientes:

**“Oficio:** CF/018/2015

**Asunto:** Primer requerimiento Partido Humanista IA 2014

**Lic. Estefanía Martínez Frías**  
Coordinador de Finanzas del CEE  
Partido Humanista  
Carretera a Juventino Rosas Km. 6  
Conjunto Comercial Rocío Int. 3  
Guanajuato, Guanajuato,  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 bis 1 fracción II y IV, 44 bis 2 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; artículos 5 y 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y, numerales 19.2 y 20.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento a lo señalado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG203/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, se le requiere para que proporcione la información que se detalla en el anexo 1.

La información requerida deberá presentarse conforme a lo dispuesto por el artículo 44 bis 2 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y el numeral 20.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en un plazo de 10 diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente oficio; en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Carr. Guanajuato-Puentecillas km. 2+767, C.P. 36251, de Guanajuato capital.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
**La elección la hacemos los ciudadanos**  
Guanajuato, Gto., 9 de marzo de 2015

Javier Armando Ortiz Guerrero  
Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización”

“Anexo al oficio CF/018/2015

**Anexo 1**  
**1er Requerimiento respecto al Informe Anual 2014**  
**Partido Humanista**

Punto 1) ...

Punto 2)

e) Folios de Referencia: 0020 al 0024, 0033

f) Fundamento:

Lineamientos aplicables a los partidos políticos de conformidad con el CIPEEG:

Para requerir la documentación solicitada: 19.2, 20.1, 16.4, 25.1 al 25.7.

g) **Situación Actual:** Presenta en la balanza de comprobación al 31 de octubre del 2014 en la cuenta 01-20-100-001 “equipo de oficina” un importe por \$5,599.20, así mismo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014, presenta otro cargo en la cuenta referida por \$2,499.00, resultando un saldo final por \$8,098.20. Sin embargo, presenta oficio donde señala que al final del ejercicio no contaba con inventario físico.

h) **Se requiere:** Presente documentación soporte por la adquisición de activo fijo y, anexe el inventario y resguardo correspondiente al mismo.

Punto 3) al Punto 5)...”

De lo anterior se aprecia que en la balanza de comprobación al 31 de octubre del 2014 en la cuenta 01-20-100-001 correspondiente a equipo de oficina, se registró un cargo por el importe de \$5,599.20 y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014 otro cargo en la cuenta referida por \$2,499.00, de lo que resulta un saldo final por \$8,098.20. En tal escenario, se le

requirió para que presentara documentación soporte por la adquisición de activo fijo, y anexara el inventario y resguardo correspondiente al mismo, no obstante de haber presentado oficio señalando que al final del ejercicio no contaba con un inventario físico.

A su vez, el instituto político denunciado dio contestación a dicho requerimiento mediante oficio CEF/004/2015 en los siguientes términos:

“Oficio CEF/004/2015

**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

La que suscribe, Estefanía Martínez Frías, Comisionada Estatal de Finanzas del Partido Humanista en el Estado de Guanajuato, atentamente expongo ante ustedes información relacionada al Acta de Entrega – recepción del Informe anual 2014 presentada el 27 de febrero de 2015 ampliando los puntos siguientes:

1. Referencia apartado 1. En el rubro “Otros ingresos” se generó un monto de \$113.98 ciento trece pesos con noventa y ocho centavos; la justificación del importe de este rubro es porque se acumularon comprobaciones excedentes en algunas de las comprobaciones de gastos. Anexo auxiliar correspondiente.
2. Referencia apartado 4. Se presenta nueva Balanza de comprobación del periodo Diciembre 2014 en donde **SÍ** aparece el registro de las cuentas de orden por los bienes de comodato.
3. Referencia apartado 1. En el rubro de Remanente se generó este importe porque el monto de activos fijos que está reflejado en la contabilidad no se acumula al gasto y, por lo tanto, se tiene una disminución en Gastos Ordinarios.
4. Derivado del informe anual del ejercicio 2014 se presenta el detalle de la información siguiente:
  - a. Se anexa auxiliar de movimientos del rubro de Combustible por el periodo de agosto-diciembre de 2014 con sus respectivos comprobantes en copia fotostática.
  - b. Se anexa auxiliar de movimientos del rubro de Publicaciones en periódico por el periodo agosto-diciembre 2014 con sus respectivos comprobantes en copia fotostática.
  - c. Se anexa relación de Activos Fijos con sus respectivos comprobantes de adquisición en copia fotostática.
  - d. Se anexa auxiliar de movimientos del rubro Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias “REPAP” con sus respectivos folios en copia fotostática y su credencial de elector.

Sin otro particular por el momento quedo pendiente para cualquier duda o aclaración.

**Atentamente**  
**León, Gto., a 20 de marzo de 2015**

**Estefanía Martínez Frías**  
**Comisionada de Finanzas del Partido Humanista**  
**En el Estado de Guanajuato”**

(Énfasis añadido)

Documental que se relaciona con el acta de entrega- recepción en la que la Comisión de Fiscalización tuvo al partido político fiscalizado presentando la documentación siguiente:

**“ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE  
PRESENTA EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, EN RESPUESTA AL PRIMER  
REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO CF/018/2015 RELATIVO AL INFORME  
ANUAL DEL EJERCICIO DEL 2014.**

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las **13:05 hrs.** del día **20 de marzo de 2015**, se elabora la presente acta de entrega-recepción correspondiente a la documentación que presenta el **Partido Humanista**, en respuesta al primer requerimiento contenido en el oficio núm. **CF/018/2015** de fecha de notificación 10 de marzo de 2015, relativo al Informe Anual del ejercicio 2014, y que ampara la documentación que a continuación se relaciona:

No.	Documento	Folios de Recepción
1.-	Oficio de entrega CEF/004/2015 de fecha 20 de marzo de 2015	0034 al 0035
2.-	Documentación soporte del rubro de “publicaciones en periódicos”	0036 al 0042
3.-	Balanza de Comprobación al 31 diciembre 2014	0043
4.-	Complemento al Informe Anual (Apartado III y IV)	0044
5.-	Auxiliar de Activo Fijo y documentación soporte	0045 al 0047
6.-	Auxiliar contable de “Reconocimientos por Actividad Política” y documentación soporte que integra la cuenta	0048 al 0140
7.-	Auxiliar contable de “Combustible” y documentación soporte que integra la cuenta	0141 al 0269

Toda la documentación presentada se folia correspondiendo del número **0034 al 0269** para su control y posterior revisión, aclarando que los folios **0001 al 0033** se utilizaron en anteriores entregas dentro del proceso de revisión del informe anual del 2014, cerrándose la presente acta siendo las **13:40 hrs.**, del día **20 de marzo de 2015**.

PARTIDO HUMANISTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

C. Estefanía Martínez Frías  
Coordinador de Finanzas del CEE

C.P. MIRIAM LIZETH MARTÍNEZ VALDEZ  
Auditor de Fiscalización”

Así las cosas, del oficio CEF/004/2015 transcrito se observa en lo que aquí interesa, que el partido fiscalizado señala que anexó una relación de activos fijos con sus respectivos comprobantes de adquisición en copia fotostática, a lo que la autoridad fiscalizadora los tuvo por recibido, pero en ninguna parte señala que haya anexado o aportado el inventario y resguardo correspondientes a los mismos, a pesar de que también fue materia del requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización.

Además, acompañó como soporte documental en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa electoral, específicamente una foja en la cual constan los movimientos

auxiliares del catálogo 01/01/2014 al 31/12/2014, mismo que obra a foja 76 del sumario que es del contenido literal siguiente:

ContPAQ		E24 PARTIDO HUMANISTA			Hoja: 1	
		Movimientos auxiliares del catálogo 01/01/2014 al 31/12/2014			Fecha: 19/03/2015	
		Moneda Pesos				
<b>Cuenta</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Ref</b>	<b>Cargos</b>	<b>Abonos</b>	<b>Saldo Inicial</b>
<b>Cuenta</b>		<b>Número C o n c e p t o</b>				<b>Saldo</b>
01-20-100-000		ACTIVO FIJO			Saldo Inicial	0.00
01-20-100-101		Equipo de oficina			Saldo Inicial	0.00
31/Oct/2014	Diario	1 PROYECTOR SONY	F-18503	5,599.20		5,599.20
26/Dic/2014	Egresos	28 CÁMARA L830	F-6920	2,499.00		8,098.20
			Total:	8,098.20	0.00	8,098.20
			Total:	8,098.20	0.00	8,098.20

También anexó un comprobante de compra número LWY18503 expedido por Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. a nombre del Partido Humanista que ampara la adquisición de un proyector Sony VP; asimismo, una factura número ICACH106920 expedida por Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. en favor del Partido Humanista que acredita la adquisición de una cámara L830.

Documentales que se valoran atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del código comicial local y merecen valor probatorio pleno, pues igualmente a sabiendas de su contenido, el propio partido denunciado las presentó como soporte documental a efecto de solventar algunos de los requerimientos que le fueron efectuados por parte de la autoridad fiscalizadora, entre otras cosas, para soportar la adquisición de los activos fijos ya descritos supralíneas, situación que la autoridad administrativa electoral posteriormente la tuvo por solventada; sin embargo, resultan insuficientes para tener al denunciado por cumpliendo el requerimiento consistente en anexar el inventario y resguardo correspondiente a dichos activos.

En ese mismo tenor, además de los documentos ya valorados, el ente fiscalizado también aportó en cumplimiento al primer requerimiento formulado, lo siguiente:

Un auxiliar de movimientos del rubro de combustible por el periodo de agosto-diciembre 2014 con sus respectivos comprobantes en copia fotostática;

Un auxiliar de movimientos del rubro de publicaciones en periódico por el periodo agosto-diciembre 2014 con sus respectivos comprobantes en copia fotostática; y

Un auxiliar de movimientos del rubro reconocimientos por actividades políticas para actividades ordinarias "REPAP" con sus respectivos comprobantes en copia fotostática y su credencial de elector.

No obstante ello, dichas documentales fueron anexadas a efecto de cumplir con las observaciones contenidas en los puntos 1), 3), 4) y 5) de dicho requerimiento, por lo que dichas probanzas no tienen relación con el requerimiento aludido.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Tribunal que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formuló un segundo y tercer requerimiento al Partido Humanista, mediante los oficios CF/038/2015 y CF/050/2015, mismos que fueron cumplidos a cabalidad por el partido denunciado; sin embargo, igualmente versaron sobre cuestiones distintas a la observación que se determinó incumplida por la autoridad administrativa, por lo que resultan ineficaces para comprobar que el Partido Humanista dio cabal cumplimiento al requerimiento consistente en presentar el inventario físico actualizado y resguardo de sus activos fijos.

Ahora bien, en lo que respecta a las defensas planteadas por el instituto político denunciado, éste señaló en primer término que el Consejo General aceptó haber recibido la información documental soporte respecto del activo fijo reportado por el Partido Humanista en respuesta al oficio CE/018/2015, donde claramente se desprende la aplicación contable del activo fijo, así como la documentación

soporte de su adquisición, por lo que a su juicio, aún y cuando se carezca de la evidencia de un formato en el sistema integral de contabilidad –inventario-, resulta infundado que el Consejo referido haya determinado la falta de documentación comprobatoria, pues la misma existe en original y fue expedida a nombre del sujeto obligado tal y como lo prescribe el numeral 25.1 de los Lineamientos; situación por la que considera improcedente tal observación así como la imposición de una sanción.

La anterior manifestación deviene **infundada**, en atención a que el Partido Humanista parte de una premisa falsa, al afirmar que el Consejo General, determinó la falta de documentación comprobatoria respecto del activo fijo reportado por el partido fiscalizado, pues lo que se determinó fue la falta de presentación del inventario físico con las especificaciones atinentes; en tal sentido, con independencia de que si presentó como documentación soporte las facturas de los bienes muebles que constituyen su activo fijo, lo cierto es que no presentó el inventario físico actualizado con las especificaciones a que alude el referido numeral 25.1 de los Lineamientos.

En efecto, el referido Consejo en la resolución CGIEEG/224/2015 materia del presente asunto, específicamente en el considerando undécimo determinó:

“...  
**UNDÉCIMO.** Que según se advierte en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual del Partido Humanista, mismo que se incorpora al presente acuerdo como **anexo único**, dicho instituto político presentó su informe anual correspondiente al año dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral.

De la revisión efectuada a los registros contables del partido político y a su documentación soporte, y con el objeto de verificar la veracidad del informe, mediante oficios CF/018/2015, CF/038/2015 y CF/050/2015 de fechas diez y treinta y uno de marzo y veinte de abril de dos mil quince, respectivamente, se le requirió para que presentara la documentación referida en los oficios antes mencionados, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Dentro del proceso de revisión del informe anual del Partido Humanista, en la cuarta etapa denominada irregularidades y errores, la Comisión de Fiscalización advirtió lo siguiente:

Que al partido político se le formuló el **requerimiento 1** mediante oficio CF/018/2015, en el cual en el **punto 2)**, se le solicitó presentara la documentación soporte por la adquisición de activo fijo y que

anexara el inventario y resguardo correspondiente al mismo.

En respuesta el partido entregó mediante acta de entrega-recepción del veinte de marzo del año en curso el soporte de la adquisición de activo fijo, sin embargo, no entregó el inventario con las especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, por lo anterior se tiene al partido por no solventado el requerimiento e infringiendo el numeral 25.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra dice: *“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes”*; y también de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.”  
(Énfasis añadido)

De lo transcrito se observa que, si bien es cierto el partido fiscalizado si proporcionó la documental soporte de la adquisición de su activo fijo, específicamente dos facturas que forman parte de la contestación al primer requerimiento formulado mediante oficio CE/018/2015; también es cierto que de las documentales aportadas no se desprende el inventario físico actualizado de su activo fijo, mismo que sirve de complemento a su control de contabilidad, de ahí lo infundado de su planteamiento.

También resulta **infundado** el hecho de que considere que en el dictamen consolidado existe una distinta valoración por la comisión de la falta, así como la existencia de una total incongruencia en los criterios que sigue la autoridad para determinar la calificación de la infracción cometida, pues no se pondera la falta con la sanción; ello en virtud de que no corresponde a la Comisión de Fiscalización ni al Consejo General la calificación de la infracción, sino que ello corre a cargo de este Tribunal una vez que se tiene por acreditada su comisión e imputación.

En efecto, el Consejo General en la resolución CGIEEG/224/2015, en ningún momento realizó ponderación alguna entre la falta y la sanción, porque únicamente se limitó a dar

cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 42 Bis 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es decir, únicamente resolvió que el Partido Humanista incurrió en una irregularidad, precisada en el considerando undécimo de la resolución aludida, relacionada con el resultado del dictamen técnico presentado por la Comisión de Fiscalización, y a su vez, lo hizo del conocimiento de este Tribunal.

Por lo anterior, este órgano plenario se encuentra imposibilitado legalmente para dilucidar respecto a si la aplicación de multas y sanciones a que alude el actor, es inconstitucional, pues como ya se dijo, en la resolución que dio origen al presente asunto no se resolvió sobre la aplicación de alguna multa o sanción en contra del partido fiscalizado y será en todo caso ante esta instancia jurisdiccional en el apartado correspondiente, cuando se gradúe la falta y se imponga la sanción que corresponda, en los términos del Libro Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, como se adelantó, de autos no se advierte probanza alguna con la que el Partido Humanista demuestre de manera fehaciente el cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, consistente en presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, con lo que incumplió con lo dispuesto en el numeral 25.1 de los Lineamientos, actualizándose con ello la infracción a lo dispuesto en el artículo 359, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por lo que procede imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el diverso ordinal 360 del ordenamiento legal en cita.

**NOVENO.-** De acuerdo a los postulados establecidos en los artículos 365 y 366 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se procede a realizar un análisis para establecer la individualización de las responsabilidades y sanciones que correspondan al partido denunciado.

Dichos dispositivos, de manera textual, establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 365.-** El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato emplazará al infractor, para que en el plazo de tres días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que considere pertinentes. Sólo en casos justificados, a juicio del Tribunal, se podrán recibir otro tipo de pruebas, a excepción de la confesional.

Para la sustanciación del procedimiento especial de sanción respecto de los medios de prueba se aplicarán las reglas que establece este Código para los medios de impugnación.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato resolverá dentro de los diez días siguientes, salvo que por la naturaleza de las pruebas se requiera de una prórroga.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; y
- VII. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código dentro de un periodo de seis años incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato serán definitivas e inatacables.”

**“ARTÍCULO 366.** Las multas que determine el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato deberán ser pagadas ante la Secretaría de Finanzas y Administración; si el infractor no cumple con su obligación se procederá a su cobro conforme a la legislación fiscal aplicable.

En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas deberá ser descontado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución. Y enteradas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Una vez aplicada la sanción deberá informarse al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato sobre su cumplimiento.

Cuando además de la sanción, la resolución imponga otras obligaciones, deberá establecerse en la misma el plazo y las circunstancias para su cumplimiento. En caso de incumplimiento el Tribunal podrá hacer uso

de los medios de apremio a que se refiere el artículo 354 Bis de este Código.

Para el establecimiento de las sanciones a que se refiere este Capítulo se tomará en consideración la gravedad de la infracción y su reincidencia, en cuyo caso se incrementará la sanción hasta un máximo del doble de la fijada originalmente atendiendo a la falta.”

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>3</sup> ha establecido el criterio de que para una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debe realizar un examen de algunos aspectos, a saber: **a)** al tipo de infracción (acción u omisión); **b)** las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; **c)** la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; **d)** la trascendencia de la norma trasgredida; **e)** los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; **f)** la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación; **g)** la reincidencia; y, **h)** la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En ese contexto, se procederán a analizar los elementos aludidos, identificando en primer término el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por dicho instituto político, de conformidad con lo siguiente:

#### **a) El tipo de infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *"el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer"*. Por otra parte define a la omisión como la *"abstención de hacer o decir"*, o bien, *"la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no*

---

<sup>3</sup> Verbigracia, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006.

*haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En términos de lo anterior, la falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que transgredió a través de la conducta que es materia de análisis, le exigía una obligación de hacer.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.**

- 1. Modo.** El partido omitió presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, en la presentación de su informe anual.
- 2. Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, el Partido Humanista cometió la falta de mérito durante el periodo que corresponde al ejercicio fiscal de 2014, pues no presentó el inventario físico de sus activos físicos relacionado con dicho periodo ni en la fecha en que presentó su informe anual, ni en respuesta al requerimiento formulado en tal sentido.

**3. Lugar.** El Partido Humanista se encuentra acreditado en esta entidad, y por consiguiente sus obligaciones y derechos con respecto al informe anual que deben rendir por el financiamiento ordinario que localmente reciben, se deben observar en el Estado de Guanajuato, por lo que para efectos del lugar, la falta cometida se considera que fue en el propio Estado.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

Dentro del análisis de la irregularidad, se dejó asentada la valoración de la conducta, misma que a consideración de este órgano plenario no presenta la existencia de dolo e intencionalidad en el actuar del partido denunciado, ni posible ocultamiento de información, sino una falta de atención y cuidado respecto del cumplimiento de su obligación de complementar sus registros contables con la toma de un inventario físico actualizado de sus activos fijos, pues de las pruebas analizadas quedó evidenciado cuales bienes muebles constituyen su activo fijo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su adquisición y su registro en la contabilidad del partido, aún y cuando no se presentó el inventario físico con los requerimientos establecidos en la normativa infringida.

**d) Trascendencia de la norma transgredida.**

La falta se considera formal pues el Partido Humanista, omitió presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, transgrediendo el lineamiento 25.1, que busca que los entes políticos se conduzcan con transparencia y certeza en el manejo de sus recursos y la rendición de cuentas, a efecto de hacer comprobable la existencia de los bienes muebles e inmuebles

adquiridos por los partidos políticos y, además, que sean coincidentes con sus saldos contables correspondientes.

Lo anterior, actualiza la infracción a lo dispuesto en el artículo 359, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por haberse incumplido las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, por lo que procede imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el diverso ordinal 360 del ordenamiento legal en cita.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

La falta atribuida al partido denunciado, pone en peligro los principios de transparencia y certeza en el manejo de sus recursos y en la rendición de cuentas, pero no los vulnera de manera sustancial, puesto que con su comisión no se acreditó un uso indebido de los recursos, ya que el partido político denunciado cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, por lo que se calificó como una falta formal.

**f) Reiteración de la infracción.**

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece a la falta de atención y cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones contables, lo que ocurrió dentro del periodo sujeto a fiscalización en una sola ocasión.

**g) Reincidencia.** El código electoral local establece que se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, ello de conformidad con el artículo 365, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, mismo que a la letra dice:

“Artículo 365.-

...

VII.- Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, dentro de un periodo de seis años incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

...”

En ese sentido, no existen antecedentes en los archivos de este Tribunal, con los cuales pueda establecerse que el Partido Humanista, haya sido reincidente en la comisión de conductas irregulares, como la que se sanciona por esta vía, según se desprende de lo señalado en la certificación expedida por el Secretario General de este órgano jurisdiccional, visible a foja 331 del expediente en que se actúa.

**h) Singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

A criterio de este órgano jurisdiccional, no existe pluralidad de faltas formales cometidas por el Partido Humanista, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido únicamente omitió observar lo dispuesto por la normatividad, referente a presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, por tanto, se estima que la omisión aludida es singular.

En vista de lo anterior, es procedente determinar e imponer la sanción que corresponda a la infracción cometida, de acuerdo a lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la atribuibilidad de un hecho predeterminado y sancionado, debe analizarse a la luz de criterios objetivos (consecuencias materiales y efectos perniciosos); además de aquellos aspectos que de acuerdo a los parámetros más acabados de la moderna dogmática jurídico-penal, se insertan a nivel de tipo (imputabilidad subjetiva) en el ámbito del dolo y la culpa, a efecto de determinar su gravedad y el enlace entre la conducta y la entidad a que se atribuye, procediéndose a analizar la graduación de la falta desde una valoración mínima hasta el grado máximo que pueda alcanzar, dependiendo de las circunstancias concurrentes.

Precisado lo anterior, se tiene que respecto de la infracción imputada al partido político denunciado consistente en la omisión de presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, la cual es identificada en el punto 4.4 del dictamen consolidado y analizada de manera pormenorizada en el Considerando Octavo de la presente resolución, este órgano plenario considera legalmente procedente aplicar una sanción, al no haberse desvirtuado la infracción, en virtud de que ni durante el proceso de fiscalización ni durante el desarrollo del presente procedimiento se demostró que se haya cumplido con la presentación del inventario materia de requerimiento por parte del partido político fiscalizado.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no solo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de

responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido denunciado, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues sus obligaciones contables no son novedosas.

Por otra parte, se observa que el partido presenta condiciones inadecuadas en su contabilidad, particularmente en cuanto a la toma de un inventario físico actualizado de su activo fijo como complemento de sus registros contables, lo que refleja falta de control interno del partido respecto al cumplimiento de dicha obligación.

Tomando en consideración que el Partido Humanista omitió presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, resulta evidente que ello no constituye un beneficio económico a su favor, pues como se mencionó en el dictamen consolidado el partido sí cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de sus ingresos así como su empleo y aplicación, es decir, sus recursos no tuvieron un fin diverso a la operación del partido, únicamente no complementó sus registros contables con la toma del inventario ya mencionado.

En ese sentido, se estima que la falta cometida por el Partido Humanista se califica como **leve**, porque tal y como quedó asentado, incumplió con su obligación de presentar el inventario físico actualizado de sus activos fijos, es decir, de sus adquisiciones de

bienes muebles e inmuebles, lo cual evidentemente constituye una violación al lineamiento 25.1 multicitado, misma que se considera de carácter meramente formal.

Asimismo, para la individualización de la sanción a imponer, se toman en cuenta las circunstancias particulares que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

Atendiendo a tales lineamientos, así como a los que fueron analizados en el considerando respectivo, este Órgano Plenario determina que dentro de los supuestos mínimo y máximo establecidos en el numeral 360, fracción I, incisos a) al e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, procede imponer una sanción al referido instituto político, por la infracción que se individualiza, consistente en una **Amonestación Pública**, ya que si bien la falta contravino una norma reglamentaria, tal transgresión no trajo como consecuencia el uso indebido de los recursos públicos o que la autoridad administrativa electoral se haya visto impedida para llevar a cabo la revisión practicada; sanción que resulta la idónea en el caso particular, con la finalidad de suprimir en el futuro prácticas que infrinjan la normatividad electoral de esta naturaleza.

Dado que la sanción que se impone al **Partido Humanista** por esta vía no es de carácter económico, se estima innecesario realizar el estudio de las condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades del sujeto infractor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 47, 48, 49, 345, fracción I, 346, 354, 355, 378, 379, fracción V y 380 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 32, 43 Bis, 44, 44 Bis, 44 Bis 1, 44 Bis 2, 358, fracción I, 359, 360, 362, 364, 365, 366, 367 y 368 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se

## **R E S U E L V E :**

**ÚNICO.-** Se determina fundada la irregularidad atribuida al **Partido Humanista**, identificada en el considerando undécimo del acuerdo **CGIEEG/224/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relacionado con el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, por lo que se le impone la sanción consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con las consideraciones expuestas en los considerandos octavo y noveno de la resolución.

**Notifíquese por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por conducto de su Presidente el ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, en su domicilio oficial ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas Kilómetro 2+767; **personalmente, al Partido Humanista**, en su domicilio procesal que obra en autos; y por los **estrados** de este Tribunal, a cualquier otro que tenga interés en el presente procedimiento especial de sanción, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la presente resolución.

Igualmente publíquese la presente resolución en la página electrónica [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx), en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de los ciudadanos

Magistrados que lo integran, **Ignacio Cruz Puga, Héctor René García Ruiz y Gerardo Rafael Arzola Silva**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el primero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

**Ignacio Cruz Puga**  
Magistrado Presidente

**Héctor René García Ruiz**  
Magistrado Electoral

**Gerardo Rafael Arzola Silva**  
Magistrado Electoral

**Alejandro Javier Martínez Mejía**  
Secretario General